

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, lunes 3 de febrero de 2014

Número 40.347

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 759, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Precios Justos, sobre el Régimen de Supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).

Decreto N° 768, mediante el cual se nombra al ciudadano Dante Rafael Rivas Quijada, Ministro del Poder Popular para el Comercio.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Acta.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Orlando Medina, como Presidente del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Miguel Blondell Rivas, como Cónsul de Primera, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Carreño, República de Colombia.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nancy Matheus de Velásquez, como Gerente General de Administración, en calidad de Titular.

Ministerios del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y para Transporte Acuático y Aéreo SENIAT-INAC

Providencia Conjunta mediante la cual se prorroga hasta el 01 de agosto de 2014, la entrada en vigencia de la Providencia Conjunta N° SNAT/2013-0078 y PRE/CJU-479-13, de fecha 18 de diciembre 2013, donde se establecen las Normas para la Emisión de Facturas, Boleto Aéreo y Otros Documentos por la Prestación de Servicios de Transporte Aéreo de Pasajeros.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 003582, de fecha 19 de enero de 2014.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 003581, de fecha 19 de enero de 2014.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Kristina Dugnas Sulcas, Directora de Recursos Humanos de este Instituto.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Defensa, para Industrias y de Petróleo y Minería.

Resolución Conjunta mediante la cual se establece los mecanismos de Control a Transportistas y Usuarios finales de abonos minerales o químicos en el Territorio Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rodolfo Jesús Abreu González, como Director del Hospital del Sur «Cipriano Castro», ubicado en la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se procede al cambio de denominación de las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores, DIRESAT, por la de Gerencias Estadales de Salud de los Trabajadores, GERESAT, resultando la desconcentración funcional y territorial que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jhenny de Fátima Rivas Alberti, como Gerente, adscrita a la Gerencia de Garantías Procedimentales de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se ordena la ocupación temporal del Inmueble denominado Cantera El Pinto, ubicado en la dirección que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Winston Teofilactes Vallenilla Hazell, como Presidente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES).

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se encarga a la ciudadana Niovis Alicia Naranjo González, como Directora General de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Celina Zambrano, Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha 23 de junio de 2013, por la Abogada Carmen Sánchez González, contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-112.

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria Judicial del ciudadano Antonio José Lara Insemy por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Provisorio del Juzgado de los Municipios que en ella se mencionan.

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Engels Enrique Jugo Dorante, como Jefe de División (E) de Sistemas de Tecnología e Información, adscrito a este Organismo.

Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano Héctor Ignacio Torres Casado, como Secretario General de Gobierno de la Jefatura de Gobierno de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 759

29 de enero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los numerales 2, 10 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46, 58 y 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º y 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de enero de 2014, fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, el Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 21 de noviembre de 2013, en el cual se establece una nueva institucionalidad al servicio del pueblo venezolano, para la defensa de sus derechos socio económicos,

CONSIDERANDO

Que el mencionado Decreto Ley ordenó la supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), así como la liquidación de bienes y derechos a que haya lugar a través de una Junta *Ad Hoc*, que estará a cargo de la administración transitoria y funcionará como Junta Liquidadora, con ocasión de la creación y puesta en funcionamiento de la Superintendencia a la cual hace referencia dicho Decreto Ley,

CONSIDERANDO

Que esta nueva institucionalidad tiene la superior tarea de proteger el ingreso de la clase trabajadora y el libre acceso a bienes y servicios de calidad, protegiéndole de la burguesía económica, que tradicionalmente le explotó y aprovechó su trabajo con fines particulares,

CONSIDERANDO

Que las funciones que venían siendo desempeñadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP) han sido compiladas en una sola estructura orgánica, en aras de una mayor eficiencia y racionalidad administrativa,

CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas necesarias para que se verifiquen las gestiones precisas, para la supresión de los referidos organismos, protegiendo los derechos de cada venezolano y cada venezolana, así como de los trabajadores y trabajadoras de estas instituciones,

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer un régimen unívoco, claro y ordenado para la supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), y la liquidación de los bienes a que haya lugar, dando así paso a una nueva institución, sólida y mucho más eficiente,

CONSIDERANDO

Que existe cierta cantidad de bienes, recursos, procedimientos e información, en los organismos antes mencionados objeto de supresión, que son de utilidad y deben ser aprovechados por la Administración Pública Nacional, en cuanto sirvan a la mejor implementación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

DECRETO

El siguiente,

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS, SOBRE EL RÉGIMEN DE SUPRESIÓN DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS) Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COSTOS Y PRECIOS JUSTOS (SUNDECOP)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento Parcial establece las regulaciones aplicables al régimen de supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), así como la liquidación de bienes y derechos a que haya lugar, con ocasión de la creación y puesta en funcionamiento de la Superintendencia creada mediante Decreto N° 600, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014.

Este Reglamento Parcial establece, además, el régimen de transición mediante el cual se llevará a cabo la transferencia progresiva de competencias, bienes, derechos y obligaciones de los organismos objeto de extinción conforme al encabezado del presente artículo, a la Superintendencia creada en dicho Decreto Ley.

A los efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento Parcial, la expresión **"LOS ORGANISMOS EN**

SUPRESIÓN comprenderá de manera conjunta al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).

Régimen general

Artículo 2°. Se ordena la supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), creado mediante Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de fecha 1° de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de la misma fecha; así como de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), órgano desconcentrado del Ejecutivo Nacional creado mediante Ley de Costos y Precios Justos, de fecha 18 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.375 de la misma fecha.

La Superintendencia creada y regulada mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos asumirá de manera inmediata las competencias que le fueren otorgadas mediante dicho Decreto Ley. Sin embargo, en aplicación del principio de continuidad administrativa, cuando determinadas funciones no puedan ser asumidas por la mencionada Superintendencia de manera inmediata bajo una estructura organizacional y funcional propia, dichas competencias serán asumidas a través de la estructura orgánica y funcional que detentan los organismos en supresión.

La administración transitoria de los organismos en supresión estará a cargo de una Junta Liquidadora *Ad Hoc*, la cual llevará a cabo, además, la supresión y liquidación de los mismos.

Plazo de supresión

Artículo 3°. La Junta *Ad Hoc*, a partir de su designación, tendrá un plazo de seis (6) meses para culminar los procesos de supresión y liquidación de bienes y derechos a que hubiere lugar, tanto del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), como de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).

Vencido el plazo a que refiere el párrafo anterior, la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo dictará la Resolución que declare concluido el proceso de supresión de los mencionados organismos y establecerá el régimen regulatorio de los asuntos judiciales o administrativos, activos sin transferir, derechos, obligaciones y demás trámites que quedaren pendientes.

Continuidad administrativa y transferencia progresiva de funciones

Artículo 4°. El proceso de supresión, y la liquidación de bienes y derechos a que haya lugar, regulados en el presente Reglamento Parcial, deben llevarse a cabo en condiciones tales que aseguren el inicio del ejercicio de las competencias otorgadas a la Superintendencia creada mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, mediante su estructura organizativa y funcional, o a través de las estructuras o el apoyo administrativo del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), en supresión.

Durante el proceso de supresión, y hasta tanto la Superintendencia asuma todas las competencias que le han sido otorgadas mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, el Presidente o Presidenta de dicho organismo, mediante Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, establecerá las competencias cuyo ejercicio asuma la

Superintendencia a su cargo directamente mediante su estructura, indicando la fecha de inicio de dicho ejercicio y los mecanismos de transición que fueren necesarios.

Las Providencias Administrativas dictadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente deberán garantizar la seguridad jurídica y la protección y libre ejercicio de los derechos de los particulares.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA A CARGO DE LA SUPRESIÓN Y EL RÉGIMEN TRANSITORIO

Junta Liquidadora

Artículo 5°. La Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la rectoría, implementación, gestión y conocimiento de los actos relativos a la supresión y liquidación realizada por la Junta Liquidadora *Ad Hoc* del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), a cuyo efecto queda encargado de tomar las decisiones necesarias tendentes a dicha supresión.

La Junta Liquidadora estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes, designados y designadas por el Presidente de la República. Con el acto de designación de sus miembros se considerará instalada la referida Junta.

Separación de funciones

Artículo 6°. El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y la Superintendente Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora. Así mismo, la Junta Liquidadora asumirá las competencias otorgadas en el presente Reglamento Parcial, y aquellas propias de la gestión y administración de bienes, personal, derechos y obligaciones de los organismos en supresión, hasta tanto la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos cuente con la estructura organizativa y funcional, así como el presupuesto y disponibilidad financiera requeridos para su normal gestión administrativa.

Competencias de la Junta Liquidadora

Artículo 7°. Son competencias de la Junta Liquidadora de la SUNDECOP y el INDEPABIS:

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y la Superintendente Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).
2. Revisar y evaluar las actas de entrega presentadas por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y la Superintendente Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).
3. Conocer de todos los actos y documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la tradición y transferencia, efectiva y material, de los activos de los organismos en supresión a la Superintendencia creada por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, o al organismo que indique la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo.
4. Dictar su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo.

5. Determinar el activo y el pasivo de los organismos en supresión, para lo cual podrá ordenar las auditorías que sean necesarias.
6. Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por la Superintendente o Superintendente al cual hace referencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Así mismo, deberá asegurar la continuidad de las actividades que se desarrollan en la estructura organizativa y funcional de los organismos en supresión, hasta que sus funciones sean asumidas por la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y en el presente Reglamento Parcial.

En ejecución de lo establecido en el presente numeral, la Junta Liquidadora atenderá los requerimientos que efectúe la Superintendente o el Superintendente al cual hace referencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, a los fines de asumir progresivamente las competencias que le han sido otorgadas a la Superintendencia a su cargo, y garantizar la prestación de los servicios y la gestión de los asuntos encomendados.

7. Ordenar los pagos pendientes inherentes al proceso de supresión.
8. Administrar, custodiar y conservar los bienes de la República bajo administración de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), y los que conforman el patrimonio del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), así como los activos y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de los organismos en supresión, hasta su definitiva transferencia o liquidación, según corresponda. Para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de supresión, debiendo informar mensualmente el resultado de las actividades antes descritas a la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo.
9. Transferir a la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, o a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de los organismos en supresión, para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los respectivos actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.
10. Autorizar a la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, o a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que indique la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo, el uso temporal de bienes muebles o inmuebles afectados a la actividad de los organismos en supresión. El plazo otorgado para dicho uso no debe exceder del plazo previsto para la supresión regulada en el presente Reglamento Parcial, y el de su prórroga, si la hubiera.
11. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, de los organismos en supresión, así como de lo no ejecutado y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria y financiera de dichos organismos.

12. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistema de información de los organismos en supresión, y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos e inmediata disposición a los fines de la ejecución del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en lo que tal información fuere pertinente.

13. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por los organismos en supresión.

14. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de los organismos en supresión. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores.

15. Transferir o ceder a la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, o al órgano o ente que indique la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo, los derechos, obligaciones e intereses que correspondan a los organismos en supresión, en los convenios, contratos o cualesquiera negocios jurídicos celebrados por dichos organismos.

16. Elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de trabajo o de la relación funcional, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

En tal sentido, podrá dictar y ejecutar todos los actos que se requieran en materia de personal para la supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).

17. Celebrar contratos de servicios, de libre nombramiento y remoción que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión.
18. Efectuar la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones.
19. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa y funcional de los organismos en supresión, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.
20. Instruir al Presidente de la Junta Liquidadora las cesiones de los contratos válidamente celebrados por los organismos en supresión.
21. Rendir cuentas a la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo mediante informes trimestrales sobre la gestión.
22. Instalar comités técnicos, de carácter temporal, a los fines de recabar la documentación relacionada con la situación técnica y legal en que se encuentren los organismos en supresión. Dichos comités técnicos deberán estar conformados por funcionarios de la Procuraduría General de la República y aquellos que designare la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Económica.
23. Continuar, conocer y dar resolución a los procedimientos administrativos que hubieren sido iniciados en los organismos en supresión, y que no hubieren sido resueltos a la fecha de publicación del presente Reglamento Parcial en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Para lo cual dará continuidad a los procedimientos administrativos hasta su resolución definitiva, pudiendo

dictar todos los actos administrativos necesarios a fin de constituir, declarar, modificar, desconocer o reconocer los derechos a que haya lugar, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de tales actos y el ejercicio de los correspondientes derechos. Todo ello en observancia del ordenamiento jurídico vigente.

24. Asumir los procesos judiciales a cargo de los organismos en supresión que se encuentren en curso. Así mismo, podrá solicitar a la Procuraduría General de la República asuma dichos procesos judiciales.
25. Cualquier otra atribución que le sea instruida por la Superintendente o el Superintendente a la cual hace referencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Precios Justos.

Las competencias señaladas en los numerales 6, 7, 8, 23 y 24 del presente artículo podrán ser asumidas, mediante Providencia Administrativa, por la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en la medida que dicha institución cuente con la estructura y recursos para su cabal ejercicio. Dicha Providencia Administrativa deberá cumplir con los extremos señalados en el artículo 4º del presente Decreto.

Reglamento Interno

Artículo 8º. La Junta Liquidadora, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su instalación, dictará su Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso regulado en el presente Reglamento Parcial. Dicho Reglamento Interno será sometido a consideración de la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo.

Procesos judiciales

Artículo 9º. La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de los derechos y acciones de los organismos en supresión, en los procesos judiciales en curso en los cuales estos sean parte, a solicitud de la Junta Liquidadora, así como en las nuevas demandas o acciones que se susciten con ocasión del proceso de supresión indicado en el presente Reglamento.

Dicha representación podrá ser delegada, de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Funciones del Presidente o Presidenta de la Junta

Artículo 10. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Ejercer la representación legal de los organismos en supresión hasta su total liquidación.
2. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
3. Convocar las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
4. Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora, u ordenar su ejecución.
5. Celebrar contratos de servicios a fin de llevar a cabo las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión.
6. Efectuar la designación de los funcionarios y trabajadores de alto nivel, o de confianza, de los organismos en supresión, previa aprobación de la Superintendente o el Superintendente a la cual hace referencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

7. Suscribir contratos y negocios jurídicos necesarios para el proceso de liquidación previa autorización de la Junta Liquidadora.
8. Ordenar y ejecutar los pagos inherentes al proceso de supresión y a las operaciones de la Junta Liquidadora y de los organismos en supresión.
9. Velar por la culminación del proceso de supresión dentro del plazo establecido en el presente Decreto.
10. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de los organismos en supresión, o de la Junta Liquidadora, o delegar tal función en funcionarios de su confianza.
11. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Liquidadora.
12. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de supresión y liquidación.
13. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con las distintas unidades administrativas que conforman la estructura de los organismos en supresión.
14. Solicitar a los Registradores Públicos, Notarios y Jueces de la República informen a la Junta Liquidadora sobre la existencia de documentos, negocios jurídicos o juicios en los cuales los organismos en supresión, figuren como parte, o como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
15. Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación nacional a todos los que tengan reclamaciones contra los organismos en supresión, para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.
16. Delegar en otros miembros de la Junta Liquidadora, la gestión y ejecución de actos o competencias, así como la firma de documentos, a su cargo.
17. Las demás que le confiera la ley, el Reglamento Interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asignen la Superintendente o el Superintendente a la cual hace referencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, o la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE SUPRESIÓN Y LAS CONDICIONES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

Prohibición de ingresar nuevo personal

Artículo 11. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de nuevos funcionarios públicos o funcionarias públicas, ni trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de supresión.

Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de la supresión del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), la Junta Liquidadora podrá designar responsables de libre nombramiento y remoción y podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o

jurídicas por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo otorgado para la supresión.

La Junta Liquidadora no podrá modificar las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en los organismos en supresión, durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación, salvo las que resulten de la modificación del ordenamiento jurídico en materia laboral, o funcional, y previa autorización de la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo. La Junta Liquidadora no podrá celebrar, en ningún caso, convenciones colectivas de trabajo.

Levantamiento de inventarios

Artículo 12. Una vez designada la Junta Liquidadora, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posean o de los cuales sean titulares la República, a través de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), o el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

Transferencia de bienes

Artículo 13. La Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos de la República, bajo administración o control de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP), o de aquellos que conforman el patrimonio del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), según el siguiente orden de prioridad:

1. A la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en cuanto sirvan a su funcionamiento.
2. A los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que así lo solicitaren y lo considerare ventajoso a los intereses de la República por decisión de la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

Régimen de los contratos

Artículo 14. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de los organismos en supresión se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos. Sin embargo, sus acreedores o acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones, sin que, por el hecho de la supresión ordenada en el presente Decreto, puedan hacerse exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

La Vicepresidencia de la República podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por los organismos en supresión en cumplimiento de la normativa vigente.

Régimen presupuestario y de administración financiera

Artículo 15. Los gastos necesarios para la supresión de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP) y del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos y de acuerdo con los recursos disponibles.

Culminado el proceso de supresión, los recursos remanentes y los bienes muebles e inmuebles, si los hubiere, pasarán a la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley de Precios Justos, o al organismo que indicare la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo.

Pasivo excedentario

Artículo 16. En el supuesto que el pasivo de los organismos en supresión fuera superior al activo, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Vicepresidencia Ejecutiva, y del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, respectivamente, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y la liquidación de bienes y derechos a que haya lugar, asumiendo el saldo de las obligaciones insolutas de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP) y del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS). Para lo cual dichos órganos deberán tomar las previsiones necesarias de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público.

Régimen de personal retirado

Artículo 17. El cumplimiento de las obligaciones por concepto de pasivos laborales y jubilaciones del personal adscrito a los organismos en supresión, quedan a cargo de la República Bolivariana de Venezuela:

- a) Por órgano de la Vicepresidencia de la República, respecto del personal activo, pensionados y jubilados de la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos (SUNDECOP).
- b) Por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, respecto del personal activo, pensionados y jubilados del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Instrumentos de transferencia

Artículo 18. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos relacionados con lo dispuesto en el presente Reglamento Parcial, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia a que refiere este Reglamento, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Informe a la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo

Artículo 19. La Junta Liquidadora designada conforme al presente Reglamento Parcial, deberá presentar un informe trimestral a la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo, en el cual se explique detalladamente las actividades realizadas para la consecución de los objetivos encomendados en este Decreto.

Informe al Presidente de la República

Artículo 20. La Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo deberá informar al Presidente de la República sobre los avances y resultados obtenidos en la ejecución del presente Reglamento

Parcial, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles al vencimiento de cada trimestre, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto Presidencial en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Régimen transitorio de papelería y distintivos

Artículo 21. La Junta Liquidadora podrá continuar utilizando en sus actuaciones la papelería de los organismos en supresión, hasta agotar las existencias de la misma.

En todo caso, en las actuaciones que correspondan a la Junta Liquidadora, deberá estamparse su sello e indicar la firma de los miembros que la integran, o del funcionario habilitado para actuar.

Gestión de recursos adicionales

Artículo 22. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de asignar los recursos, efectuar o autorizar los trasposos u otras modalidades presupuestarias necesarias de conformidad con la ley o normativa aplicable, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Parcial.

Gestión de recursos de la Superintendencia

Artículo 23. A los fines de la formulación del presupuesto de la Superintendencia creada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y su correspondiente ejecución, dicho órgano desconcentrado se considerará integrado a la estructura de la Vicepresidencia de la República, a cuyo efecto se tomarán las previsiones necesarias en la modificación del Reglamento Orgánico de dicho órgano superior, cuando ésta fuere ordenada.

Vacios, dudas o divergencias

Artículo 24. Los asuntos no resueltos o las dudas o divergencia de criterios que pudieran plantearse con ocasión de la implementación del presente Decreto, serán resueltos por la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución dictada para tal efecto. A cuyos fines la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo queda habilitado a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias del presente decreto que estime necesarias.

Vigencia

Artículo 25. El presente Reglamento tiene vigencia a partir del día veintisiete (27) de enero de 2014, y mantendrá dicha vigencia hasta la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Resolución de la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo a que refiere el artículo 3° del presente, mediante la cual se declare concluido el proceso de supresión regulado en este Reglamento Parcial.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 768

03 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.224.990, **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR-DISTRITO

CAPITAL

Tres (03) de Febrero del dos mil catorce (2014)

203º y 154º

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. JUAN OLIVO OCHOA GONZALEZ inscrito(a) en el Inpreabogado No. 164078; identificado con el Número 215.2014:1.599, de fecha 03/02/2014. Presentado para su registro por JUAN OLIVO OCHOA GONZALEZ, CÉDULA N° V-4.425.119. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ y EDUAR XAVIER CHACOA MARRERO con CÉDULA N° V-17.752.410 y CÉDULA N° V-17.372.715. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. MILAGROS DEL VALLE RODRIGUEZ WALDRÖPH, con CÉDULA N° V-10.526.379 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JESSICA RODRIGUEZ BELANDRIA, con CÉDULA N° V-16.599.460. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: PEDRO TOMÁS LANDER MORENO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-4.576.120. El Recaudo GACETAS OFICIALES agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 287 y folio 339-340 respectivamente. El Recaudo Documento de Identidad fue presentado Ad Effectum Videndi. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) 5 folio(s) 37 del (de los) Tomo(s) 4 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 03:48 p.m.

El Otorgante:



Los Testigos:

Abg. Milagros Rodríguez Waldroff
Registradora Pública Suplente
Segundo Circuito del Municipio
Libertador del Distrito Capital

El(La) Registrador(a) Dr(a).

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA

FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CÉSAR RENGIFO"

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 10.259.781, actuando en este acto en mi carácter de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, según consta en el Decreto N° 729 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de la misma fecha, y el ciudadano PEDRO TOMÁS LANDER MORENO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 4.576.120, en su carácter de Presidente de la "FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", según consta en Decreto N° 536, de fecha 30 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283, de la misma fecha, ente creado mediante Decreto N° 535 de fecha 30 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de la misma fecha, por este documento proceden a constituir una Fundación denominada "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", que en lo adelante se registrará por las cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y, está adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. A tal fin, podrá establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del órgano de adscripción.

CLÁUSULA TERCERA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente. Sin embargo, en cualquier momento podrá ordenarse su intervención, supresión y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", tendrá por objeto conformar un movimiento nacional de las artes escénicas a nivel nacional, teniendo como protagonistas fundamentales a las niñas, niños y jóvenes de Venezuela, con la finalidad de cultivar valores y principios trascendentes para continuar avanzando hacia una sociedad socialista, mediante la implementación de acciones teórico-prácticas creativas, activas y participativas, en alianza con las instituciones del Estado con competencia en materia de educación, cultura y arte.

CLÁUSULA QUINTA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", en el cumplimiento de su objeto ejercerá las siguientes actividades:

1. Diseñar, establecer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos para la formación integral de las niñas, niños y jóvenes en las distintas áreas de las artes escénicas como: Actuación, Música, Canto, Danza, Dramaturgia, Poesía, Escenografía, Vestuario, Iluminación, Producción y Dirección de Teatro.
2. Conformar los "Circuitos Teatrales" en cada una de las parroquias que conforman el territorio nacional.
3. Incentivar y efectuar festivales de teatro en el ámbito nacional e internacional que permitan la participación y desarrollo del talento artístico de la población nacional, así como, la realización de concursos de Dramaturgia y demás expresiones artísticas.
4. Promover en las niñas, niños y jóvenes la reflexión y el pensamiento crítico a través de la difusión de la obra de César Rengifo en las escuelas bolivarianas, técnicas y liceos.
5. Proponer, realizar y coordinar jornadas de formación permanente para los Maestros que participen en el Movimiento Teatral, a través de las instituciones educativas básicas, media y diversificada.

6. Dictar talleres de artes escénicos para las comunidades en la red de bibliotecas públicas y demás espacios comunitarios.
7. Desarrollar políticas de recuperación de los espacios físicos de las Escuelas Bolivarianas, técnicas y liceos destinados a la práctica de las artes escénicas.
8. Crear la Escuela Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes César Rengifo, que tendrá como sede principal la ciudad de Caracas, así como, núcleos en los demás estados del territorio nacional.
9. Supervisar de manera corresponsable con las comunidades la ejecución de los proyectos artísticos y culturales que se realicen de manera articulada con otras instituciones.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que le instruyan y deleguen la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA SEXTA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", atenderá a las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de raza, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión, política o de otra índole.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO" está conformado por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) del patrimonio actual por la cantidad de Doscientos Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 200.000.000,00), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, que le sean asignados o traspasados; de conformidad con la normativa vigente. Así como, bienes muebles o inmuebles que haya adquirido título oneroso y/o gratuito, conforme al objetivo de la Fundación.
3. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan previo al cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones, aportes, subvenciones y liberalidades que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos provenientes de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Los aportes y donaciones realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la FUNDACIÓN. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su órgano de adscripción.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA OCTAVA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo el cual será la máxima autoridad de la Fundación y estará conformado por cinco (05) miembros principales, los cuales serán de libre nombramiento y remoción.

Los miembros principales fungirá como Presidenta Ejecutiva y será designado el Ciudadano Presidente de la República. Los demás miembros del Consejo Directivo serán designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Las ausencias temporales de la Presidenta o Presidente de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", las suplirá la persona que éste designe, y en caso de ausencia absoluta, por la persona que a tales efectos designe la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Las ausencias temporales y absolutas de los demás

miembros principales del Consejo Directivo de la Fundación, serán suplidas por el respectivo suplente.

CLÁUSULA NOVENA: Para ser integrante del Consejo Directivo de la Fundación, se requiere:

1. Ser venezolana o venezolano.
2. Ser mayor de edad.
3. No estar sometido o sometida a interdicción civil o inhabilitación política.
4. No estar sometido o sometida a condena mediante sentencia definitivamente firme.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Consejo Directivo seguirá los lineamientos generales y específicos de las políticas impartidas por la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las sesiones del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", serán convocadas cada treinta (30) días hábiles y las sesiones extraordinarias cuando fuere convocadas por la Presidenta o Presidente de la Fundación, o tres (03) de sus miembros principales, y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CÉSAR, RENGIFO", se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda o punto a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por las y los integrantes del Consejo Directivo presentes.

Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia de la Presidenta o Presidente de la Fundación y de un número no inferior a tres (03) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de las o los integrantes presentes.

Quien tuviera conflicto de interés con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación:

1. Dirigir y Administrar el patrimonio de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".
2. Asignar actividades específicas a los miembros principales, enmarcadas dentro de los planes y programas de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", y realizar el seguimiento respectivo.
3. Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CÉSAR RENGIFO", para su posterior revisión y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
4. Aprobar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", pudiendo crear las Unidades y Gerencias operativas, y asesorías y de apoyo que requieran para el cumplimiento del objetivo de la Fundación, previa consideración de la máxima autoridad del órgano de adscripción.
5. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CÉSAR RENGIFO", conforme con la normativa legal vigente.
6. Elaborar la Memoria y Cuenta Anual de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", para su presentación a la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal.
7. Establecer el sistema de remuneración, bonificación, evaluación y clasificación del personal de la Fundación, creando los insumos que se consideren necesarios para el reconocimiento del buen desempeño del mismo previa presentación del proyecto por parte de la Presidenta o Presidente de la Fundación.

8. Organizar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
9. Aprobar las donaciones a ser realizadas por FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
10. Emitir, aceptar, endosar y avalar los efectos de comercio, con dos firmas conjuntas, la de la Presidenta o Presidente de la Fundación y la que a tal efecto sea designada por el Consejo Directivo.-----
11. Nombrar comisiones técnicas y legales necesarias para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
12. Autorizar todas aquellas actuaciones que considere conveniente para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
13. Nombrar la Comisión de Contrataciones de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
14. Delegar a la Presidenta o Presidente Ejecutiva, aquellas facultades necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.-----
15. Las demás que le establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean removidos por decisión de la autoridad que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de estos Estatutos.-----

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La presidenta o presidente de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", es la máxima autoridad jerárquica, representante de la Fundación, de elevada cualidad ética y deberá estar en condiciones de dedicación exclusiva de forma activa a las tareas de la Fundación.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Presidenta o Presidente de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, los Estatutos y las decisiones del Consejo Directivo.-----
2. Suscribir los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que deba celebrar la Fundación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.-----
3. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación, así como de las dependencias internas fijando sus competencias y atribuciones.-----
4. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.-----
5. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días, vencido el mes correspondiente, el informe de su gestión a la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-----
6. Informar sobre el resultado de las gestiones del Consejo Directivo de la Fundación a la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-----
7. Presentar al Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.-----
8. Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto de Reglamento Interno de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", y las modificaciones a las que hubiere lugar.-----
9. Presentar el proyecto del presupuesto anual, a la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-----
10. Realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
11. Delegar en otros Directores de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo, la firma de actos, documentos, contratos y convenios.-----
12. Ejecutar el presupuesto de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----

13. Abrir y movilizar junto con uno de los miembros principales del Consejo Directivo, cuentas bancarias, firmar cheques, letras de cambio, órdenes de pago y demás efectos mercantiles.-----
14. Constituir Apoderados Judiciales y Extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
15. Nombrar y remover al personal de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
16. Designar, juramentar y formalizar el nombramiento a los Directores o Directoras de la Fundación a nivel regional.-----
17. Las demás que le establezcan estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás normativa legal aplicable.-----

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A los fines de dar cumplimiento a su objeto, la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", podrá adoptar la estructura organizativa que considere pertinente, la cual deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo Directivo por parte de la Presidenta o Presidente de la Fundación, así como a la aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Las competencias de las distintas dependencias de la Fundación, estarán contenidas en el Reglamento Interno que al efecto se dicte.-----

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación, así como vigilar el desempeño de la administración en la obtención y uso de los recursos puestos a la disposición de la misma, al igual que proporcionarle opiniones y sugerencias derivadas o resultantes de la evaluación de operaciones revisadas oportunas y debidamente sustentadas. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección de una Auditora interna o Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Son atribuciones de la Auditora Interna o Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control, previo y posterior, sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".-----
2. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de la Fundación.-----
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.-----
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer las observaciones que fueren necesarias antes de impartir la aprobación correspondiente.-----
5. Verificar los actos y operaciones desarrolladas por las dependencias administrativas sujetas a control, conforme a los supuestos señalados por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los lineamientos impartidos por la normativa que rige la materia.-----
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.-----
7. Coordinar y disponer la formulación y ejecución del presupuesto de gastos de la Unidad.-----
8. Presentar cada tres (03) meses al Presidente o Presidenta de la Fundación, el informe sobre la gestión de la misma.-----
9. Cualquier otra actividad que constituya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Fundación.-----

10. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa legal que rige sus funciones.

TÍTULO VI

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

TÍTULO VII

UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", creará la Unidad de Bienes, la cual será responsable patrimonialmente de los Bienes Públicos de la Fundación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes.

La Unidad de Bienes, deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

TÍTULO VIII

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Existirá una dependencia de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", en la entidad territorial que determine la Presidenta o Presidente de la misma, previa autorización de la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; atendiendo a las necesidades de cada población. Las dependencias que se creen se denominarán Direcciones Regionales de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", no tendrán personalidad jurídica y ejecutarán las políticas impartidas por la Presidenta o Presidente de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO"; de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el control por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación.

Las Direcciones Regionales, también podrán suprimirse por instrucción de la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Corresponde a las Direcciones Regionales:

1. Ejecutar los programas y planes de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", en la respectiva entidad político territorial.
2. Ejecutar el presupuesto asignado.
3. Someter a la consideración del Consejo Directivo su Programa Anual de Actividades y el Informe de Gestión cumplida.
4. Ejercer la administración de los aportes y donativos que reciban, debiendo reflejarlos como ingresos dentro de su presupuesto anual y destinarlos a los fines específicos para los cuales se realizó la donación, que deben estar alineados con el cumplimiento de los programas propios de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".
5. Informar mensualmente sobre su gestión a la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO". El contenido de dichos informes y sus alcances serán aprobados por el Presidente o Presidenta de la misma, quien informará oportunamente a las Direcciones Regionales.
6. Proponer al Presidente o Presidenta de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO"; el nombramiento y remoción del personal de la Direcciones Regional que representa.
7. Adquirir bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Dirección Regional que representa, previa autorización de la máxima autoridad de la Fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El cargo de Directora o Director Regional, será ejercido por la persona que designe la Presidenta o Presidente de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS

Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO".

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Directora o Director Regional designará una Coordinadora o Coordinador Regional, quien tendrá a su cargo la gestión administrativa ordinaria de la Dirección Regional en su correspondiente entidad político territorial. El cargo de Coordinadora o Coordinador Regional, será ejercido por un profesional de reconocida idoneidad y vinculación con el área social relacionada con las niñas, niños y jóvenes, y la familia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Regional:

1. Suplir las ausencias temporales de la Directora o Director de la Dirección Regional.
2. Ejercer la gestión diaria de la Coordinación respectiva, de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Directora o Director Regional.
3. Preparar, por instrucciones de la Directora o Director Regional, los informes trimestrales o especiales sobre el desarrollo y evaluación de los Programas que adelanta esa coordinación a ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", a nivel regional.
4. Todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Directora o Director Regional.

TÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El ejercicio empezará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico, se hará un corte de cuentas y se elaborarán los Estados Financieros definitivos.

El Presidente o Presidenta de FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", presentará al Consejo Directivo, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio Anual para su conocimiento y aprobación.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la Oficina de Registro correspondiente y terminará el Treinta y Uno (31) de diciembre del respectivo año.

TÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código Civil y en las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", pasarán a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Salvo disposición contraria que dicte el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros.

TÍTULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en su comunidad. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal de los contratos, convenios u acuerdos que celebre, a los fines de garantizar que sus contraparte realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Consejo Directivo, previa aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, podrá reformar estos Estatutos con el

voto de la mayoría de sus miembros. Cuando la reforma verse sobre alguno de los aspectos regulados en el Decreto N° 535 de fecha tres 30 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.283 de la misma fecha, se requiere de la aprobación del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, es de obligatorio cumplimiento para todos las Direcciones Regionales a nivel Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Decreto N° 677 contenido de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando este último no colide con el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (05) ejemplares a un solo tenor de la presente Acta Constitutiva Estatutaria para su correspondiente registro, de los cuales; uno (01) corresponde al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; uno (01) al Consejo Directivo de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO

NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CÉSAR RENGIFO"; uno (01) al Contralor o Contralora General de la República; uno (01) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con Jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas y uno (01) para ser agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Forman parte integrante de este documento el Decretos Nos. 535 y 536 de fecha 30 de octubre de 2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de la misma fecha, y el Decreto N° 506 de fecha veintidós (22) de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2013, reimpresa por fallas de los originales en la Gaceta Oficial N° 40.283 de fecha treinta (30) de octubre de 2013, con el propósito de que sea agregado al Cuerpo de Comprobantes de la Oficina Subalterna del Registro del Departamento o Distrito Capital, en el que haya sido creada, así como sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y de Notaría, todo ello de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 110 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública. Se autoriza al ciudadano PEDRO TÓMAS LANDER MORENO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 4.576.120, en su carácter de Presidente de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CÉSAR RENGIFO", para que realice todos los trámites legales a que hubiere lugar a los fines del registro de la Presente Acta en la Oficina de Registro correspondiente. Yo, PEDRO TÓMAS LANDER MORENO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-4.576.120, en mi carácter de Presidente de la FUNDACIÓN "MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CÉSAR RENGIFO" debidamente autorizada para este acto, certifico que el Acta que antecede es copia fiel y exacta de su original.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 039

FECHA: 03 FEB. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial; designa al ciudadano JOSÉ ORLANDO MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V- 642.818, como Presidente del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 303-10

Caracas, 17 de diciembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 134 de fecha 20 de noviembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior publicada en Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Jesús Miguel Blondell Rivas, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.541.929, como Cónsul de Primera, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Puerto Carreño, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41153.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Elias Jaua Milano
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA



Caracas, 03 FEB 2014

203° y 154°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2014-0004

Artículo 1. Designo a la ciudadana NANCY MATHEUS DE VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 3.676.343, como Gerente General de Administración en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 62 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 5000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDON
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA Y PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 (SENIAT)
 Providencia Administrativa N° SNAT/2014-0003

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
 ACUÁTICO Y AÉREO
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
 Providencia Administrativa N° PRE-CJO-ODA-034-14

Caracas, 03 FEB 2014

203° y 154°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numerales 1, 8 y 35 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, los artículos 54 y 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632, de fecha 26 de febrero de 2007, los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento General del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, de fecha 09 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.363 Extraordinario de fecha 12 de julio de 1999, el artículo 91 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.628, de fecha 16 de febrero de 2007, y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario de fecha 27 de septiembre de 2003; y el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7 numerales 8 y 13 y el artículo 13 numeral 3 de la Ley del Instituto de Aeronáutica Civil (INAC) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONJUNTA

Artículo 1. Se prorrogue hasta el 01 de agosto de 2014, la entrada en vigencia de la Providencia Conjunta N° SNAT/2013-0078 y PRE/CJU-479-13 de fecha 18 de diciembre 2013, mediante la cual se establecen las Normas para la Emisión de Facturas, Boletos Aéreos y Otros Documentos por la prestación de Servicios de Transporte Aéreo de Pasajeros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.318 en fecha 18 de diciembre 2013.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2014.

Dado en Caracas, a los 03 días del mes de 3 FEB de 2014. Años 203° de la Independencia, 154° de la Revolución y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese


JOSE DAVID CABELLO RONDON
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
 Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01-02-2008


PEDRO ALBERTO GONZALEZ DIAZ
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 478 de fecha 10 de octubre de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003727

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada

Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Dejar sin efecto a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, la Resolución N° 003582 de fecha 19 de enero de 2014, mediante la cual se delega en el Coronel **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, C.I. N° **5.910.545**, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, código N° **06102 "SEGURIDAD"**, código N° **06203 "CUSTODIA"** y código N° **06304 "OPERACIONES AÉREAS"**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003726

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Dejar sin efecto a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, la Resolución N° 003581 de fecha 19 de enero de 2014, mediante la cual se delega en el Coronel **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, C.I. N° **5.910.545**, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003728

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al Coronel **REGULO ANTONIO HIGUERA DORANTE**, C.I. N° **7.828.538**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **62 REGIMIENTO DE ING. CONST. MANTTO. "G/B LUCIANO URDANETA"**, Código N° **29532**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003730

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al General de Brigada **TOMAS ANDREA SCHWAB ROMANIUK**, C.I. N° **9.251.560**, como responsable del

manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BRIGADA N° 59", Código N° 01369.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003737

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al Mayor General NOEL DARÍO BERMÚDEZ PIRELA, C.I. N° 9.171.873, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "REGIÓN ESTRATÉGICA DE DEFENSA INTEGRAL DE LOS ANDES (REDIAN)", Código N° 01387.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

N° 004-14

Caracas, 27 de enero de 2.014

AÑOS 203° y 154°

PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23 numeral 10 del Decreto N° 9.044 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo de fecha 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario de igual fecha, reimpresa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012,

en concordancia con lo establecido en el artículo 20 numeral 8, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, y conforme al artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública de fecha 31 de julio de 2.008, se designa a la ciudadana KRISTINA DUGNAS SULCAS, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.892.754, Directora de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Turismo, INATUR.

La Presente Providencia entrará en vigencia a partir del 27 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese,



ANDRÉS ZARRÍA
PRESIDENTE (E) del INATUR
Resolución N° 031 de fecha 26-04-13
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.155 de fecha 26-04-13

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ, PARA LA DEFENSA,
PARA INDUSTRIAS Y DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 002/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DM/N° 032/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/N° ____/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 017/2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° ____/2014. CARACAS, 21 DE ENERO DE 2014.

AÑOS 203°, 154° y 14°

Por cuanto es deber del Estado garantizar la soberanía alimentaria de la población de manera estable y suficiente y el acceso a los alimentos en el ámbito nacional, desarrollando y privilegiando la producción nacional, a través de actividades agrícolas, entre otras, que son de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

Por cuanto el Estado venezolano, para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional, que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica, alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana, que incluye el uso racional de la tierra y de los diferentes insumos por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto la Gran Misión AgroVenezuela y el Plan Productivo Zamora 2014; tienen por objeto satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la soberanía y seguridad alimentaria, a través de asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento a los productores agrícolas, entre otras políticas de Estado,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; los artículos 24, 45, 60 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 14 numerales 1 y 18; artículo 7 numerales 1 y 17; y artículo 10 numerales 1 y 14 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2008; artículo 2° numerales 1 y 14 del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011 y 4° numerales 1 y 15, que crea el Ministerio del Poder Popular para Industrias y asigna las competencias del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente mediante Decreto N° 9.314 del 5 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de la misma fecha y numerales 1, 2 y 15 del artículo 4° del ya mencionado Decreto N° 9.314; en concordancia con lo estipulado en los artículos 18 numeral 1 y, artículo 20 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 del 5 de noviembre de 2010,

Estos Despachos dictan la presente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE CONTROL A TRANSPORTISTAS Y USUARIOS FINALES DE ABONOS MINERALES O QUÍMICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto:

- Establecer los mecanismos de control que se aplicarán al transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en el caso de los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones e instituciones productoras o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar el cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Productivo Zamora 2014;
- Normar lo referente a la adquisición y transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, que ejecutan campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas en el territorio nacional.

Artículo 2. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, requeridos por los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones e instituciones productoras o comercializadoras de estos insumos, para ponerlos a la disposición de campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Productivo Zamora 2014.

Parágrafo 1: La dispensa a la que se refiere el presente artículo sólo podrá ser aprovechada por transportistas de abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones, personas naturales e instituciones productoras y comercializadoras de estos insumos en el territorio nacional y cumplan la función de distribuirlos entre campesinos y campesinas en sus puntos de venta al detal en todo el país; por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN) hasta las Agrotiendas de la Empresa de Producción Social Agropatria S.A. y Establecimientos de Venta que cuenten con la debida permisología.

Parágrafo 2: La dispensa no aplica para las empresas e instituciones, que producen, almacenan y comercializan los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución.

Artículo 3. Se establece dispensa de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de adquisición, transporte, uso y almacenamiento de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, en beneficio de los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, en todo el territorio nacional, que fueren usuarios finales de dichos productos, bien sean personas naturales o jurídicas, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan Productivo Zamora 2014.

Parágrafo Único: La dispensa a la que se refiere el presente artículo sólo podrá ser aprovechada por los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas, que sean usuarios finales de los abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde la agrotienda de la Empresa de Producción Social Agropatria, S.A., casa comercial o expendio agropecuario, hasta la respectiva unidad de producción.

Artículo 4. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Resolución, se define como "Abonos minerales o químicos", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo de diferentes cultivos, en forma directa o indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz e Industrias; las cuales se indican a continuación:

DESCRIPCIÓN
Urea Incluso en disolución acuosa.
Sulfato de Amonio.
Sulfato de Potasio.
Nitrato de Calcio.
Nitrato de Amonio.
Nitrato de Potasio.
Cloruro de Potasio.

Artículo 5. Los permisos sujetos a la dispensa establecida por la presente Resolución son los siguientes:

- Permisología emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (Abonos minerales o químicos: Urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Amonio, Nitrato de Potasio y Cloruro de Potasio).
- Permisología requerida a los operadores de sustancias químicas como usuarios finales y transportistas, emitida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; o, el Registro Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC) del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Artículo 6. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones, personas jurídicas e instituciones productoras o comercializadoras, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Guía de Despacho o documento equivalente emitido por Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), las plantas de mezclado o la Empresa de Producción Social Agropatria S.A., según sea el caso, especificando:
 - Identificación del comprador o destinatario del cargamento, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.
 - Producto, número de sacos y el peso total del cargamento.
 - Dirección del Almacén, agrotienda de la Empresa de Producción Social Agropatria S.A. o unidad de producción donde será entregado el cargamento.
- Autorización al transportista para movilizar la carga, emanada de la empresa, asociación o institución compradora.

Artículo 7. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los campesinos y campesinas, productores y productoras agrícolas o el transportista que por cuenta de estos, se encuentre efectuando el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- Original de la factura de compra, especificando:
 - Identificación del comprador, con indicación del nombre o razón social, número de cédula de identidad o del Registro de Información Fiscal, según el caso, así como el domicilio fiscal del mismo.
 - Cantidad y destino del insumo trasladado, con indicación precisa del tipo de sustancia de la cual se trata.
- En el caso que de un productor ó productora agrícola autorice a un tercero para el traslado de abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución, el referido transportista o encargado del traslado, deberá portar y exhibir además de lo dispuesto en el numeral primero del presente artículo, la autorización que le diera el comprador para la movilización de los productos hasta el destino indicado en la factura.

Artículo 8. Se prohíbe en todo el territorio nacional la movilización de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, hacia destinos distintos al señalado en la guía de despacho señalada en el numeral 1 del artículo 6 de la presente Resolución o en la factura de compra de los mismos, a que se hace alusión en su artículo 7. Quedando, en consecuencia, prohibida la adquisición de estos productos con fines de extracción del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, siendo la exportación de fertilizantes competencia exclusiva de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN).

Las autoridades nacionales con competencia en seguridad y resguardo, deberán tomar las previsiones pertinentes, a los fines de verificar que los abonos minerales o químicos comercializados dentro del territorio nacional no sean extraídos de éste hacia territorio extranjero.

Artículo 9. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), establecerá los mecanismos para la emisión de permisos de circulación para el transporte de fertilizantes los fines de semana y días feriados, a cuyo efecto la Empresa de Producción Social Agropatria S.A. y Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), le presentarán sus propuestas para la circulación los fines de semana y días feriados para el transporte de fertilizantes en el territorio nacional.

Artículo 10. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y Petróleo y Minería, podrán ejecutar las actividades de seguimiento y control de la presente Resolución, a cuyos efectos solicitarán la información que estimen necesaria a todos aquellos entes públicos y privados que intervengan en cualquiera de las fases de la producción, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales contemplados en la presente Resolución.

Artículo 11. Quedan vigentes las exigencias y trámites de registro de control requeridos por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas, de la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) y los previstos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), para las empresas que realicen trámites de importación y exportación de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución amparados bajo los regímenes legales 4 y 7 del Arancel de Aduanas, contenido en el Decreto N° 9.430 de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.097 Extraordinario de fecha 25 de marzo de 2013.

Artículo 12. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras


MIQUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia
y Paz


RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular
para Petróleo y Minería


WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Industrias


RAFAEL ÁNGEL VELÁZQUEZ ROJAS
Asesorante en Ases
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 065

03 FEB DE 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.660.074, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL SUR "CIPRIANO CASTRO", ubicado en la Parroquia Joaquín Crespo de la ciudad de Maracay, Estado Aragua.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, en su carácter de DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL SUR "CIPRIANO CASTRO", para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, deberá presentar el Plan Maestro Hospitalario en un lapso de tres (03) meses, de acuerdo a los lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, deberá presentar en un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, una propuesta para la conformación de un Colectivo de Gestión y Dirección.

Artículo 7. El ciudadano RODOLFO JESÚS ABREU GONZÁLEZ, antes identificado, una vez culminadas sus funciones como DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL SUR "CIPRIANO CASTRO", deberá reincorporarse inmediatamente a su cargo de origen.

Artículo 8. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Notifíquese y publíquese,
FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 02 CARACAS, 29 de ENERO de 2014.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano NÉSTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente.

CONSIDERANDO

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios y funcionarias honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), proteger, responder y atender permanente, oportuna y eficazmente las necesidades de los trabajadores y trabajadoras, así como contribuir e incentivar el surgimiento de un compromiso social de la clase trabajadora.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, establece en su artículo 18, numerales 6 y 7 la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, establecido en los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de la violación de la normativa vigente, así como la aplicación de sanciones establecidas en la misma.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública establece en su artículo 34: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las alcaldes, y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección podrán delegar las atribuciones que le estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento".

CONSIDERANDO

Que quien suscribe la presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 22, numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo le otorga.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º. Se procede al cambio de denominación de las Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores, DIRESAT, por la de Gerencias Estadales de Salud de Los Trabajadores, GERESAT, resultando la desconcentración funcional y territorial de la siguiente manera:

- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Aragua
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Barinas
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Bolívar y Amazonas
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Capital y Vargas
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Carabobo
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Costa Oriental
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Falcón
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Guárico y Apure
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Lara, Trujillo y Yaracuy
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Mérida
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Miranda
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Monagas y Delta Amacuro
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Portuguesa y Cojedes
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Táchira
- Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores Zulia

Artículo 2º Son funciones de las Gerencias Estadales de Salud de los Trabajadores, las siguientes:

1. Elaborar y someter a la consideración de la Presidencia del INPSASEL los lineamientos del componente de salud, seguridad y condiciones y medio ambiente del trabajo del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
2. Ejercer las funciones de inspección de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo los ordenamientos y plazos de cumplimiento en caso de violación de la normativa vigente, iniciar sustanciar procedimientos sancionatorios, y aplicar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sin perjuicio de las competencias de las unidades de supervisión adscritas a las inspectorías del trabajo del ministerio del poder popular para el trabajo y seguridad social.
3. Realizar las investigaciones de los accidentes y las enfermedades ocupacionales, ocurrido en las áreas laborales, aplicando las metodologías necesarias para ser empleadas y realizar los ordenamientos correspondientes
4. Mantener el sistema de registro de los delegados y delegadas de prevención, Comités de Seguridad y Salud Laboral, el registro de los servicios de seguridad y salud en el trabajo, personas naturales y jurídicas que presten servicios o realicen actividades de consultoría y asesorías en el área de seguridad y salud en el trabajo, así como supervisar su funcionamiento en su área de jurisdicción.
5. Coordinar los mecanismos de integración conjuntamente con la oficina de relaciones interinstitucionales del INPSASEL, las acciones con otros organismos del sector público, privado, entes estadales y municipales con competencia en seguridad y salud en el trabajo para el ejercicio efectivo de sus funciones.
6. Implementar promocionar y promover programas de promoción, educación e investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo, la organización de trabajadores (as), empleadores (as) y de otros grupos sociales, para la defensa de la salud y ambiente laboral, en el área de su jurisdicción
7. Brindar el apoyo técnico e informativo necesario que permita asesorar a los diferentes actores sociales trabajadores y trabajadoras, delegados y delegadas de prevención, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, empleadores (as) y de otros grupos sociales, para la defensa de la salud y ambiente laboral, en el área de su jurisdicción.
8. Velar por la aplicación de las medidas correctivas o sancionatorias establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el área de su jurisdicción.
9. Articular de forma permanente con la clase trabajadora o las diferentes formas de organización, para diseñar estrategias que conlleven al mejoramiento de las condiciones de trabajo.
10. Las demás que se le atribuyen conforme a la legislación y normas aplicables, o le sean delegadas por el Presidente del INPSASEL

Artículo 3º. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y

Comuníquese y

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009
 Gaceta Oficial No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2014 - 02

CARACAS, 22 de enero de 2014

AÑOS 203º Y 154º

Quien suscribe, NESTOR VALENTÍN OVALLES, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana JHENNY DE FATIMA RIVAS ALBERTI, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.685.088, en el cargo de GERENTE, adscrita a la Gerencia de Garantías Procedimentales del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 22 de enero de 2014.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese


NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 09 CARACAS, 31 DE ENERO DE 2014

203º y 154º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial N° 40.151 de la misma fecha, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del Inmueble denominado **Cantera El Pinto**, ubicado en el Sector "Agua Blanca", entre los Municipios Punceres y Piar del Estado Monagas, con un área de extensión de terreno aproximada de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO HÉCTAREAS (158 ha)**, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Fondos agrícolas de varios vecinos de la Bruja; **SUR:** Fondo agrícola del ciudadano Manuel Rincones; **ESTE:** Terrenos nacionales; **OESTE:** Fondos agrícolas de varios vecinos de Buena Vista; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

SITIO DENOMINADO AGUAS BLANCAS		
SECTOR EL PINTO MUNICIPIOS PIAR-PUNCERES ESTADO MONAGAS		
U.T.M DATUM REGVEN, HUSO 20		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.105.219,20	467.648,07
2	1.105.654,20	467.528,07
3	1.105.822,20	467.633,07
4	1.105.819,20	467.708,07
5	1.105.933,20	467.720,07
6	1.106.167,20	467.531,07
7	1.106.425,20	467.408,07
8	1.106.620,20	467.273,07
9	1.106.875,20	467.240,07
10	1.106.890,19	467.207,07
11	1.107.085,20	467.322,07
12	1.107.190,20	467.352,07
13	1.107.220,20	467.469,07
14	1.107.267,20	467.573,07
15	1.107.226,20	467.871,07
16	1.106.875,20	468.107,07
17	1.106.785,20	468.210,07
18	1.106.701,20	468.248,07
19	1.106.602,20	468.236,07
20	1.106.308,20	468.272,07
21	1.106.242,20	468.402,07
22	1.106.017,20	468.518,07
23	1.105.751,20	468.614,07
24	1.105.621,20	468.648,07
25	1.105.516,20	468.593,07
26	1.105.642,20	468.488,07
27	1.105.750,20	468.386,07
28	1.105.666,20	468.311,07
29	1.105.582,20	468.311,07
30	1.105.543,20	468.290,07
31	1.105.489,20	468.230,07
32	1.105.492,20	468.203,07
33	1.105.399,20	468.206,07
34	1.105.363,20	468.170,07
35	1.105.435,20	468.005,07
36	1.105.436,20	467.963,07
37	1.105.397,20	467.978,07
38	1.105.321,20	467.942,07
39	1.105.204,20	467.924,07
40	1.105.210,20	467.873,07
41	1.105.246,20	467.862,07
42	1.105.297,20	467.832,07
43	1.105.389,20	467.741,07
44	1.105.219,20	467.648,07
1	1.105.219,20	467.648,07

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas y operaciones necesarias para poner al servicio de la **Gran Misión Vivienda Venezuela (GMVV)** los agregados pétreos que en este inmueble se encuentran, todo en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El ente ejecutor de esta medida será la Empresa de Producción Social Cemento Cerro Azul, C.A.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑA
Ministro
DESPACHO DEL MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 29/01/2014

N° 006

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y en las Cláusulas Décima Segunda, Décima Novena y Vigésima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación del Estado: "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.965 de fecha 16 de julio de 2012; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **KELLY PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.945.188, como Presidenta (E) de la Fundación del Estado "CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN VIVIENDA, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO (CENVIH).

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 31/01/2014

N° 010

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **ALCIDES JOSÉ GONZÁLEZ CENTENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.171.647, como Director General de la Oficina de Asuntos Internacionales, adscrita al Despacho de este Ministerio.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 03 de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.


MANUELA FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 03 FEB. 2014

203°, 154° Y 15°

RESOLUCIÓN N° 001

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 13 del artículo 77, en concordancia con el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.682 de fecha 14 de mayo de 2007, y en el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **WINSTON TEOFILACTES VALLENILLA HAZELL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.303.206, como Presidente de la Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES).

SEGUNDO: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que establece la Ley.

Comuníquese y Publíquese,


Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 FEB 2014

N° 076

203° y 154° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo establecido en el Artículos 5 numeral 2, 19 y 21 de la Ley de Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Encargar a la ciudadana **NIOVIS ALICIA NARANJO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.859.606, como Directora General de Auditoría Interna de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **NIOVIS ALICIA NARANJO GONZÁLEZ**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Auditoría Interna.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Auditoría Interna.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Auditoría Interna.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección de Auditoría Interna.

Se autoriza a la ciudadana **NIOVIS ALICIA NARANJO GONZÁLEZ**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Llevar a cabo las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, para determinar los costos de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
- Formular a las máximas autoridades del Ministerio, las recomendaciones orientadas a fortalecer al sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus órganos y entes adscritos.
- Verificar la conformidad de la actuación del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus órganos y entes adscritos con la normativa dentro de la cual operan.
- Evaluar los registros y estados financieros del Ministerio, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
- Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos, bienes del Ministerio y sus órganos y entes adscritos con la normativa legal vigente.
- Iniciar, sustanciar y ejecutar los procedimientos administrativos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de apertura, formulación de reparos o imposiciones de multas, así como decidir los recursos de reconsideración respectivos de conformidad con la normativa legal vigente.
- Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios y funcionarias responsables de las unidades administrativas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Participar activamente en la evaluación del servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio a usuarios internos y externos, promoviendo la contraloría social.
- Velar porque el Sistema de Control Interno del Ministerio promueva el acatamiento de las normas legales, el uso adecuado de los recursos y bienes que integran el Patrimonio Público.
- Verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes, proyectos y presupuestos en correspondencia con las políticas prescritas.
- Brindar apoyo y asesoría en materia de control interno a las unidades administrativas que así lo requieran.

12. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa legal vigente que riga la materia.
13. Llevar a cabo las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
14. Las demás que establezcan la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE CHACÓN ESCAMILLA
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/T 12 / 2014 03 FEB 2014
 Año 203 de la Independencia, 154 de la Federación y 15° de la
 Revolución Bolivariana

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana MARÍA CELINA ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V- 8.094.943, Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
 Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 2 del 22 de abril de 2013, publicado en la
 Gaceta Oficial Nro. 40.161 de fecha 22 de abril de 2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL
 JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ
 Expediente N° AP61-R-2013-000030

Mediante Oficio N° TDJ-3627-2013 de fecha 7 de agosto de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente N° AP61-S-2012-000011 contenido del procedimiento disciplinario seguido a la ciudadana MARÍA ISMENIA CURIEL HIDALGO, titular de la cédula de identidad N° 10.476.597, en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Tercero del Municipio Miranda de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, por las presuntas irregularidades cometidas durante el desempeño del cargo.

Tal remisión se realizó en virtud del auto dictado por el TDJ en fecha 07 de agosto de 2013, mediante el cual oyó en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto el 23 de junio de 2013 por la abogada Carmen Sánchez González, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 9.665, actuando con el carácter de apoderada judicial

de la prenombrada jueza contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-112 dictada el 18 de junio de 2013, que le impuso la sanción de destitución y la inhabilitó para el ejercicio de cualquier función dentro del Sistema de Justicia por un período de siete (07) años.

El 19 de septiembre de 2013 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) de esta Jurisdicción le dio entrada al expediente y lo remitió a la Secretaría de esta Corte a los fines de su distribución, correspondiendo la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Recibido el expediente en esta Corte, el 02 de octubre de 2013 se fijó la oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública para el décimo (10°) día de despacho siguiente, contado a partir de la fecha en que constaran en autos las notificaciones de las partes (folio 30, pieza 6).

Mediante escrito consignado en fecha 08 de octubre de 2013, la apoderada judicial de la jueza denunciada consignó el escrito de fundamentación de la apelación interpuesta (folios 37 al 39, pieza 6).

El 05 de noviembre de 2013 la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) presentó su escrito de contestación a los fundamentos de la apelación.

En fecha 14 de noviembre de 2013 se realizó la audiencia oral y pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 87 y siguientes del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética), oportunidad en la cual se acordó dictar Auto para mejor proveer.

En fecha 14 de enero de 2014 se constituyó la Corte en la Sala de Audiencias y se dio lectura al dispositivo del fallo.

Corresponde a esta Corte resolver el recurso de apelación interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante oficio N° 1814 de fecha 23 de septiembre de 2010, la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia acordó la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo de la ciudadana María Ismenia Curiel Hidalgo, hasta tanto la IGT presentara el Acto Conclusivo.

En fecha 06 de octubre de 2010 la IGT ordenó de oficio abrir el expediente administrativo contra la prenombrada jueza (folio 3, pieza 1) y, el 25 de ese mismo mes y año, realizó "Inspección Integral" en la sede del referido Tribunal (folios 13 al 40, pieza 1).

El 01 de febrero de 2012 la IGT dictó el Acto Conclusivo de la investigación disciplinaria, en el cual solicitó se impusiera sanción de **DESTITUCIÓN** a la jueza denunciada por considerarla incurso en el ilícito disciplinario contemplado en el numeral 12 del artículo 33 del Código de Ética, al haber actuado, presuntamente, con falta de probidad (folios 345 al 374, pieza 4).

En fecha 16 de febrero de 2012, la URDD de esta Jurisdicción le dio entrada al expediente y le asignó el N° AP61-A-2011-000011 (folio 377, pieza 4).

Recibidas las actuaciones administrativas en la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción, el 17 de ese mismo mes y año se acordó lo siguiente: i) darle entrada al asunto; ii) dar inicio a la investigación de los hechos; iii) recabar los elementos indiciarios en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles; iv) elaborar informe sobre los hechos denunciados, a fin de determinar la procedencia de instrucción del procedimiento disciplinario a la jueza denunciada (folio 378, pieza 4).

El 10 de abril de 2012 la mencionada Oficina remitió informe al TDJ para dar inicio al procedimiento disciplinario, al estimar que la jueza investigada "...no [habría logrado] desvirtuar ninguno de los hechos que se le atribuy[er]an...".

En fecha 18 de junio de 2013 se publicó el extenso del fallo en el que se declaró la responsabilidad disciplinaria de la jueza investigada, se le impuso la sanción de destitución y se le inhabilitó para el ejercicio de cualquier cargo dentro del Sistema de Justicia por un período de siete (7) años (folios 298-318, pieza 5).

El 23 de junio de 2013 la apoderada judicial de la jueza denunciada apeló de la anterior decisión, la cual fue oída en ambos efectos por Auto del 07 de agosto de 2013, ordenándose remitir el presente expediente a esta Alzada. (folio 24, pieza 6).

II

DEL FALLO APELADO

El TDJ declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza María Ismenia Curiel Hidalgo, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que el recurso contencioso administrativo de nulidad que cursaba por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, no guardaba relación con la responsabilidad disciplinaria de la jueza denunciada.

Que legal y constitucionalmente el TDJ resultaba el órgano competente en materia disciplinaria.

Que la conducta que se le atribula a la investigada, si bien estaba contenida como ilícito disciplinario en los tipos previstos en la derogada Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en la actualidad tal conducta estaba subsumida y sancionada en el vigente Código de Ética, en consecuencia, no podía ser considerada como una conducta despenalizada.

Que la conducta desplegada y reprochada carecía de transparencia, pues la denunciada había apartado de sus labores y había afectado el servicio de administración de justicia, justificando su conducta mediante reposos médicos que no guardaban relación con los hechos imputados por la IGT. Acotó igualmente, que había alterado el control de asistencia del tribunal a su cargo y suspendido el despacho, con fundamento en un permiso otorgado a la Secretaria del tribunal, lo cual fue desvirtuado en autos pues resultó probado que la funcionaria había acudido a sus labores.

Que los elementos de prueba aportados por la jueza investigada no habían desvirtuado los hechos atribuidos por la IGT, las imputaciones y la presunción de veracidad de la información contenida en los reportes de movimiento migratorio.

III

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado el 08 de octubre de 2013, la apoderada judicial de la jueza denunciada fundamentó el recurso de apelación en los siguientes términos:

Denunció que el fallo recurrido estaba viciado de irracionalidad y contradicción, toda vez que la decisión que se adoptara en el proceso de nulidad contra la medida decretada por la Comisión Judicial, incidiría en la resolución de la presente causa, en razón de constituir un presupuesto necesario para la resolución de la litis, toda vez que la misma dio inicio a la investigación de la IGT.

Por otra parte, sostuvo que la recurrida no corrigió los vicios del procedimiento que acarrearón la violación de sus derechos a la vida privada, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, por cuanto después que su poderdante fue investigada por la IGT y presentó su escrito de descargos sin haber sido notificada de algún ilícito disciplinario en su contra, "...el 20 de enero de 2011 la inspectoria decidió solicitar movimiento migratorio y con base a ello denunciarla ante el Tribunal Disciplinario, con una prueba de la cual no tuvo conocimiento sino en sede judicial..."

En el mismo sentido, indicó que la IGT infringió los derechos constitucionales de su representada al ordenar una inspección integral de oficio para investigar cualquier hecho o irregularidad, lo que dejaba en evidencia que en la oportunidad en la que se inició tal investigación "...no había nada en su contra".

Asimismo, denunció que existía deficiencia probatoria, por cuanto los hechos alegados no se correspondían con las pruebas aportadas en el proceso, pues los movimientos migratorios consignados en juicio eran "...incompletos e insuficientes, contradictorios; discrepantes entre sí mismos; y con evidente infidelidad de sus contenidos...", razón por la cual, a su juicio, el a quo debió atender a "...la globalidad de los medios aportados en el proceso (...) para concluir en su inexactitud, infidelidad y contradicción..."

Indicó que el fallo se encontraba viciado de falso supuesto, ya que los reportes de movimientos migratorios eran contradictorios, no concordaban en su contenido y no eran complementarios, por cuanto el traído al proceso por la IGT reflejaba entradas y salidas del país en el 2008 y el 2009, y el solicitado mediante prueba de informes no reflejaba tales entradas y salidas.

Por último, señaló que la recurrida violó el contenido del artículo 1.404 del Código Civil que establece la indivisibilidad de la confesión en perjuicio de la confesante, al determinar que "...la juez (sic) si viajó, porque lo confesó (...) pero no admitió su excepción o defensa, de que (sic) no regresó al país en la fecha señalada en el movimiento migratorio..."

IV

DE LA CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE FUNDAMENTACIÓN DE LA APELACIÓN

Mediante escrito presentado en fecha 05 de noviembre de 2013, la IGT dio contestación a los fundamentos de la apelación en los siguientes términos:

En cuanto al vicio de contradicción, sostuvo que la recurrida se pronunció amplia y suficientemente con relación a la prejudicialidad alegada por la jueza denunciada, al señalar que el objeto, propósito y razón de los procedimientos instaurados en nada se relacionaban o vinculaban por tratarse de procedimientos autónomos e independientes.

Respecto a los vicios de procedimiento, sostuvo que durante la investigación adelantada por ese órgano administrativo la jueza investigada participó en la inspección integral, planteó sus defensas al consignar su escrito de alegatos, tuvo acceso al expediente administrativo y fue notificada del acto conclusivo de la investigación, razón por la que, a su decir, la IGT respetó las garantías constitucionales de la investigada.

Con relación a la presunta insuficiencia probatoria y a la valoración del reporte de movimiento migratorio realizado por el a quo, adujo que la recurrente no cumplió con la carga de presentar contrapruebas que lograsen desvirtuar el contenido de las presentadas por la IGT, pues solo se limitó a rechazar de forma genérica los viajes reportados durante el período de investigación, sin demostrar que se encontraba dentro del territorio nacional.

Respecto al falso supuesto, sostuvo que el reporte de movimiento migratorio traído al proceso por el órgano que representa y el remitido por el SAIME en virtud del auto dictado por el a quo, no eran contradictorios, pues tales documentales reflejaban información coincidente.

Finalmente, indicó que la recurrente "pretende confundir" a esta Alzada al argumentar que la recurrida no valoró en su totalidad la confesión esgrimida por la Jueza denunciada, cuando lo cierto es que ésta debió cumplir con la carga de probar en qué fecha ingresó al territorio nacional; sin embargo, no aportó prueba que desvirtuara la aportada por la IGT.

V

DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 42 del Código de Ética, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493 del 23 de agosto de 2010, establece la competencia de la Corte Disciplinaria Judicial para conocer las apelaciones interpuestas contra las decisiones dictadas por el TDJ, ya sean interlocutorias o definitivas, en los términos que a continuación se transcriben:

"Artículo 42. Corresponde a la Corte Disciplinaria Judicial, como órgano de alzada, conocer de las apelaciones interpuestas contra decisiones ya sean interlocutorias o definitivas, y garantizar la correcta interpretación y aplicación del presente Código y el resto de la normativa que guarde relación con la idoneidad judicial y el desempeño del Juez venezolano y Jueza venezolana".

Del análisis de los autos que integran el expediente, se advierte que la pretensión de la recurrente está dirigida a la revisión de la legalidad del fallo dictado por el a quo, lo que permite a esta Alzada verificar que, efectivamente, se trata de una apelación contra la sentencia definitiva dictada por el TDJ, que declaró la responsabilidad disciplinaria de la Jueza María Ismenia Curiel Hidalgo por haber incurrido en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 12 del artículo 33 del Código de Ética, razón por la cual esta Corte declara su competencia para conocer el presente asunto. Así se decide.

VI

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia de esta Corte y analizadas las actas que cursan en el expediente, esta Alzada pasa a decidir el presente recurso de apelación, previas las siguientes consideraciones:

Denunció la recurrente que el TDJ incurrió en el vicio de contradicción, por cuanto el a quo no observó que la decisión que se adoptara en el proceso de nulidad que cursa en la Sala Político-Administrativa contra la medida decretada por la Comisión Judicial incidía en la resolución de la presente causa, pues constituía un

presupuesto necesario para la resolución de la litis, ya que fue esa medida la que había dado inicio a la investigación de la IGT.

Para resolver esta denuncia, esta Alzada debe precisar el contenido y alcance del vicio de contradicción de la sentencia, el cual se produce cuando en la elaboración de su decisión el juzgador incorpora dos o más dispositivos antagónicos, circunstancia que acarrea que el fallo se torne inejecutable o no se corresponda con el sentido o alcance de la resolución adoptada (Vid. sentencia Sala Político-Administrativa N° 00126 del 01/02/2011).

Ahora bien, revisada la argumentación del fallo, se constató que el a quo determinó con precisión, concreción y coherencia que el juicio de nulidad que cursa ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia no se relacionaba con el juicio que cursa ante esta jurisdicción, pues el primero resolverá sobre la legalidad del acto administrativo dictado por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia que acordó la suspensión cautelar de la Jueza denunciada y, el último, decidirá en definitiva si la jueza denunciada comprometió su responsabilidad disciplinaria durante el desempeño de sus funciones, por lo cual la decisión del recurso de nulidad en curso no resulta determinante a fin de resolver las denuncias sobre los ilícitos disciplinarios que dieron lugar al presente proceso.

Lo anterior permite constatar que la fundamentación de la recurrida no resulta contradictoria e irracional, razón por la cual el vicio de contradicción alegado por la recurrente debe declararse improcedente. Así se decide.

Por otra parte, la recurrente sostuvo que la recurrida no subsanó los vicios en el procedimiento verificados durante la investigación, fase en la que, según alegó, se vulneraron sus derechos constitucionales consagrados en los artículos 26, 49 y 60 de la Constitución, por cuanto "...el 20 de enero de 2011 la inspectoria decidió solicitar movimiento migratorio y con base a ello denunciarla ante el Tribunal Disciplinario, con una prueba de la cual no tuvo conocimiento sino en sede judicial".

Al respecto, observa esta Alzada en las actas del expediente que durante la fase de investigación la jueza fue notificada del inicio de la inspección integral (folio 12, pieza 1) a fin de aportar los elementos de defensa que considerara pertinentes; consignó ante la IGT escrito de descargo el 03 de noviembre de 2010 (folios 268 al 271, pieza 4) -hecho que admite en su escrito de fundamentación-; solicitó mediante diligencia de fecha 07 de abril de 2011 (folio 307, pieza 4) copia simple de ciertas actuaciones del expediente administrativo, entre las cuales se encontraba el reporte del movimiento migratorio emanado del SAIME.

Asimismo, se aprecia que durante el proceso jurisdiccional fue debidamente citada el 18 de mayo de 2012 (folios 401 y 402, pieza 4); consignó escrito de descargo en fecha 07 de junio de 2012 (folio 3 al 30, pieza 5); promovió pruebas el 20 de junio de 2012 (folios 45 al 56, pieza 5); ejerció su derecho a impugnar las pruebas de su contraparte; participó en las audiencias desarrolladas en el TDJ (folios 192 al 194, pieza 5; folios 228 al 230, pieza 5; folios 255 al 258, pieza 5; folios 275 al 295, pieza 5) y, finalmente, ejerció recurso de apelación en fecha 11 de junio de 2013 (folio 297, pieza 5).

De lo anterior se evidencia que durante la fase de investigación en sede administrativa, la jueza denunciada tuvo conocimiento de la existencia en el expediente administrativo del reporte del movimiento migratorio expedido por el SAIME, al solicitar copias simples de tales actuaciones, como se constata de la diligencia suscrita en fecha 07 de abril de 2011 (folio 307, pieza 4).

En consecuencia, se desestima el alegato relativo a la violación de sus derechos constitucionales, por haber sido sometida a un proceso de investigación sin conocer el documento que fundamentó el acto conclusivo. Así se decide.

Sostiene la representación de la apelante que la sentencia impugnada adolece del vicio de falso supuesto, por cuanto los hechos considerados no se corresponden con los que aportan las pruebas incorporadas en el proceso, pues los movimientos migratorios consignados en juicio "...son incompletos e insuficientes, contradictorios; discrepantes entre sí mismos; y con evidente infidelidad de sus contenidos".

Con relación al vicio de falso supuesto, se ha señalado de manera reiterada que éste se configura de dos maneras: la primera, relativa al falso supuesto de hecho, cuando el juzgador fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el objeto de la controversia y, la segunda, cuando los hechos que dan lugar a la decisión existen, son ciertos y se relacionan con la litis, pero el juzgador los subsume en una norma equívoca o inexistente (Vid. Sentencia Sala Político-Administrativa N° 01640 y 954, del 30/10/2007 y 25/06/2009, respectivamente).

De acuerdo a los términos planteados en la denuncia, estima la Corte que el vicio delatado se corresponde con el falso supuesto de hecho, razón por la que esta Alzada procederá a su análisis atendiendo al contenido de las probanzas cuestionadas por la recurrente.

Al respecto, se evidencia que el reporte del movimiento migratorio consignado por la IGT (folios 303 al 305, pieza 4), indica el historial de entradas y salidas del país de la ciudadana MARÍA ISMENIA CUIEL HIDALGO y señala:

MOVIMIENTO	FECHA	ORIGEN	DESTINO
Salida	14/09/2005	Venezuela	Estados Unidos
Entrada	17/09/2005	Puerto Rico	Venezuela
Salida	09/09/2007	Venezuela	Estados Unidos
Salida	20/09/2008	Venezuela	España
Entrada	06/10/2008	España	Venezuela
Salida	03/12/2008	Venezuela	Estados Unidos
Entrada	08/12/2008	Puerto Rico	Venezuela
Salida	27/05/2009	Venezuela	Estados Unidos
Entrada	01/06/2009	Estados Unidos	Venezuela
Salida	29/10/2009	Venezuela	Estados Unidos
Salida	12/02/2010	Venezuela	Estados Unidos
Entrada	16/02/2010	Estados Unidos	Venezuela
Salida	04/09/2010	Venezuela	Puerto Rico
Entrada	08/09/2010	Aruba	Venezuela
Salida	08/12/2010	Venezuela	Aruba
Entrada	13/12/2010	Aruba	Venezuela

Por su parte, en el reporte remitido por el SAIME (folios 225 al 227, pieza 5), a través de la prueba de informes promovida por la jueza denunciada, se establece el historial de entradas y salidas del país de la referida ciudadana de la siguiente forma:

MOVIMIENTO	FECHA	ORIGEN	DESTINO
Salida	29/10/2009	Venezuela	Estados Unidos
Salida	12/02/2010	Venezuela	Estados Unidos
Entrada	16/02/2010	Estados Unidos	Venezuela
Salida	04/09/2010	Venezuela	Puerto Rico
Entrada	08/09/2010	Aruba	Venezuela
Salida	08/12/2010	Venezuela	Aruba
Entrada	13/12/2010	Aruba	Venezuela
Salida	25/03/2010	Venezuela	Aruba
Salida	20/06/2011	Venezuela	Aruba
Entrada	25/06/2011	Estados Unidos	Venezuela
Salida	12/07/2011	Venezuela	Italia
Entrada	26/07/2011	Italia	Venezuela
Salida	30/08/2011	Venezuela	Aruba
Entrada	03/09/2011	Aruba	Venezuela
Salida	19/11/2011	Venezuela	Aruba
Entrada	24/11/2011	Aruba	Venezuela
Salida	20/04/2012	Venezuela	Estados Unidos
Entrada	08/05/2012	Estados Unidos	Venezuela
Salida	21/06/2012	Venezuela	Estados Unidos
Entrada	25/06/2012	Estados Unidos	Venezuela
Salida	21/07/2012	Venezuela	Aruba
Entrada	24/07/2012	Aruba	Venezuela
Salida	09/11/2012	Venezuela	Francia
Entrada	22/11/2012	Francia	Venezuela
Salida	07/03/2013	Venezuela	Estados Unidos
Entrada	14/03/2013	Estados Unidos	Venezuela

Del análisis de los instrumentos transcritos, se puede advertir lo siguiente:

- En el documento aportado por la IGT se recoge información en el período comprendido desde el 14/09/2005 hasta el 13/12/2010 y el aportado al proceso en virtud de la prueba de informes indica los reportes correspondientes al período desde el 29/10/2009 al 14/03/2013.
- Ambos reportes de movimientos migratorios coinciden con las salidas fuera del territorio nacional de la ciudadana MARÍA ISMENIA CUIEL HIDALGO, correspondiente a los días 29/10/2009, 12/02/2010, 04/09/2010 y 08/12/2010, y con los destinos de tales salidas para los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Aruba.
- En igual sentido, los reportes reflejan la misma información con relación a las fechas de entradas al territorio nacional al señalar que ingresó los días 16/02/2010, 08/09/2010 y 13/12/2010, proveniente de Estados Unidos y Aruba.

Conforme al contenido de los particulares narrados, esta Corte concluye que los reportes de ambos movimientos migratorios coinciden entre sí, de manera que, contrario a lo sostenido por la recurrente, las pruebas en las que el *a quo* fundamentó su decisión no resultan contradictorias o inexactas.

Asimismo, observa esta Alzada que ambos instrumentos adquirieron pleno valor probatorio, por tratarse de documentos administrativos con presunción de validez que no fueron impugnados en la forma y oportunidad procesal correspondiente, en cuyo contenido se demostró que la operadora de justicia realizó viajes fuera del territorio nacional en las fechas suministradas, hecho que, tal como lo sostuvo el *a quo*, no fue desvirtuado por otro medio probatorio capaz de enervar su veracidad.

Por las consideraciones expuestas, resulta forzoso para esta Alzada desestimar la denuncia de falso supuesto. Y así se decide.

Finalmente, denunció la apoderada judicial de la recurrente que el *a quo* contravino el artículo 1.404 del Código Civil, toda vez que debió analizar y valorar sus afirmaciones sin dividirlos y, sin embargo, la recurrida determinó que "...si viajó, porque lo confesó (...) pero no admitió su excepción o defensa, de que (sic) no regresó al país en la fecha señalada en el movimiento migratorio..."

En este sentido, aprecia esta Alzada que la recurrida realizó el examen de los hechos referidos a la salida y entrada de la jueza a la ciudad de Madrid, España, adminiculando su dicho con los medios probatorios aportados al proceso, específicamente, los reportes de movimientos migratorios emanados del SAIME, lo cual le permitió establecer que la jueza salió del país con destino a España, hecho no controvertido en el proceso, y regresó en una fecha distinta a la admitida por ella, con lo cual dio cumplimiento al artículo 509 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, esta Corte desestima la referida denuncia. Y así se decide.

En atención a las consideraciones que preceden, al no verificar la existencia de los vicios alegados por la recurrente, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-112, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 18 de junio de 2013.

Al margen de lo expuesto, observa esta Alzada que en el transcurso del proceso de primera instancia (folio 18, pieza 5) y en la audiencia oral y pública realizada ante esta Corte, la Jueza denunciada y sus representantes negaron las salidas del país durante el período investigado por la IGT, admitiendo sólo el viaje realizado a la ciudad de Madrid, España.

Sin embargo, se evidenció del movimiento migratorio expedido y certificado por el SAIME (folios 64 al 68, pieza 6), traído al proceso en virtud del auto para mejor proveer de fecha 14 de noviembre de 2013 dictado por esta Corte, el cual reitera la información contenida en las probanzas aportadas en el proceso de primera instancia, que la funcionaria durante ese período, es decir, desde el 01 de septiembre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2010, salió del territorio nacional, lo que evidencia que su dicho durante todo el proceso judicial resultaba falso.

Ahora bien, quiere precisar esta Alzada que constituye un deber del juzgador cuidar y defender el orden constitucional de los valores, para lo cual debe desplegar una conducta íntegra, honesta, transparente y justa que sirva de modelo a la sociedad en la que convive. De esta manera, se observa que la falta de probidad tiene lugar cuando la conducta del operador de justicia contraría estos valores y principios, actuación que lo hace idóneo para desempeñar la función jurisdiccional.

En el presente caso, la jueza denunciada desplegó una conducta contraria a los citados valores y principios cuando, a lo largo del proceso jurisdiccional, mintió deliberada y reiteradamente sobre hechos que resultaron demostrados en el proceso, como lo constituyeron sus salidas del territorio de la República, lo que comporta una actuación reproachable que atenta contra la majestad del Poder Judicial.

En atención a las consideraciones expuestas, la Corte confirma, por los motivos expuestos en el presente fallo, la decisión dictada por el *a quo* que declaró la responsabilidad disciplinaria de la jueza investigada, impuso la sanción de destitución del cargo y la inhabilitó para el ejercicio de cualquier función dentro del Sistema de Justicia por un período de siete (07) años. Así se declara.

VII DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos expuestos, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

1) Declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto en fecha 23 de junio de 2013, por la abogada Carmen Sánchez González, ya identificada, actuando con el carácter de apoderada judicial de la ciudadana María Ismenia Curiel Hidalgo, contra la sentencia N° TDJ-SD-2013-112, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial en fecha 18 de ese mismo mes y año, mediante la cual declaró la responsabilidad disciplinaria de la prenombrada ciudadana, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Tercero del Municipio Miranda de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, e impuso la sanción de destitución del cargo e inhabilitó para el ejercicio de cualquier función dentro del Sistema de Justicia por un período de siete (07) años.

2) **CONFIRMA** la sentencia recurrida N° TDJ-SD-2013-112 dictada el 18 de junio de 2013, por las consideraciones expuestas por esta Corte.

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, al Sistema de Registro de Información Disciplinaria y a la Inspectoría General de Tribunales.

Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los 28 días del mes de enero de 2014. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

EL JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



LA JUEZA VICERESIDENTA-PONENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

LA JUEZA,

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

La Secretaria,

Expediente N° AP61-R-2013-000030

Hoy veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014) a las 3:45 pm, se publicó la anterior decisión bajo el N° 01.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE N° AP61-D-2012-000276

En fecha veinticuatro (24) de mayo de 2012, la ciudadana SAIDE RITA ZAINE CHIDIAC, titular de la cédula de identidad N° V-15.740.033, presentó ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, escrito de denuncia en contra del abogado y funcionario judicial ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY, titular de la cédula de identidad N° V-2.920.642, en su condición de Juez Provisorio del Juzgado de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, por la presunta comisión de

ilícitos disciplinarios de conformidad con lo establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, asignándose el número de expediente, **AP61-D-2012-000276**, de esta jurisdicción.

En fecha veintiocho (28) de mayo de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial le dio entrada a la denuncia propuesta, acordando proseguir la investigación de los hechos, con el objeto de recabar los elementos indiciarios correspondientes.

En fecha dieciséis (16) de julio de 2012, la Oficina de Sustanciación emitió el Informe de Investigación, acordándose su entrada a esta instancia judicial en fecha dieciocho (18) de julio de 2012, asignando ponente para el conocimiento del presente asunto, según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño, quien con tal carácter suscribe esta decisión.

En fecha veinticinco (25) de julio de 2012, este Tribunal Disciplinario Judicial, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que dichas causales no se encontraron presentes en este asunto, admitió la denuncia interpuesta, la cual se encuadró en la causal de amonestación escrita establecida en el numeral 6 del artículo 31 *ejusdem*.

Practicadas la notificaciones correspondientes acerca de la admisión del presente caso, mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de 2012, se fijó la audiencia oral y pública prevista en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, para el quince (15) de noviembre de 2012, a las dos horas de la tarde (2:00 p.m.).

En fecha quince (15) de noviembre de 2012, siendo la oportunidad pauta para la celebración de la audiencia, el juez denunciado, **Antonio José Lara Inserny** y la ciudadana denunciante, Abogada **Saide Rita Zaine Chidiac**, se deliberó respecto al presente asunto y se acordó diferir el dispositivo para el jueves 22 de noviembre de 2012, a las doce meridiano (12:00m), fecha en la cual se adoptó y anunció a las partes la respectiva decisión, tal como consta al acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

I DE LA DENUNCIA

La ciudadana **SAIDE RITA ZAINE CHIDIAC** sustentó su denuncia contra el juez **ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY**, en los siguientes términos:

Que en fecha 24 de mayo de 2011, fue admitida una demanda por cobro de cheques por intimación ante los Tribunales de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, bajo la causa N° 11-5498, presentada en su contra por el ciudadano **JORGE KABBABE**, decretándose la intimación en fecha 06 de junio de 2011, por las siguientes cantidades: PRIMERO: Nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro bolívares con noventa y dos céntimos (Bs. 9.454,92), por concepto del monto adeudado en dos cheques. SEGUNDO: Trescientos cincuenta y ocho bolívares con noventa y siete céntimos (Bs. 358,97) por concepto de intereses moratorios y TERCERO: Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 2.453,47) por concepto de costas procesales, todo lo cual suma la cantidad de DOCE MIL

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CENTIMOS (Bs. 12.267,26).

Ante tal situación, en fecha 7 de junio de 2011, por intermedio de diligencia, la denunciante consignó ante el Tribunal ya mencionado, cheque de gerencia del Banco de Venezuela, de fecha 03 de junio de 2011, N° 00003914, por la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 12.267,26), emitido a favor del demandante ciudadano **JORGE KABBABE**, alegando que en dicha diligencia expresamente solicitó lo siguiente:

Con el pago que hago en este acto a la parte demandante no le adeudo absolutamente nada por los conceptos demandados y en consecuencia solicito muy respetuosamente al Tribunal se sirva entregarme los cheques originales. Igualmente, solicito dejen sin efecto la medida de embargo preventiva sobre bienes de mi propiedad, para lo cual participe al Tribunal ejecutor de medidas de esa jurisdicción. Por último, solicito que el mencionado Tribunal de los Municipios diera por terminada la presente causa...

Expuso la denunciante que desde la fecha mencionada, 7 de junio de 2011, el ciudadano Juez **ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY**, no se ha pronunciado, desacatando el contenido del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, que le impone la obligación de emitir pronunciamiento dentro de los tres días siguientes a las peticiones que se presenten ante su despacho, siendo que en fecha 9 de junio de 2011, oportunidad legal para emitir pronunciamiento sobre lo antes mencionado; sólo se pronunció sobre una solicitud hecha por el ciudadano **JORGE KABBABE**, en esa misma fecha, quien si fue proveído de manera inmediata, obviando que existía una solicitud previa de parte de la denunciante.

Señala que visto el retardo procesal indebido del cual estaba siendo víctima, en fecha 28 de junio de 2011, presentó escrito reiterando lo solicitado en fecha 7 de junio del 2011, insistiendo en el pronunciamiento del Juez sobre la devolución de los cheques y la terminación de la causa por haberse efectuado el pago total de la obligación demandada, con sus accesorios y las costas procesales.

Indicó además, que en fecha 06 de julio de 2011, un mes después de su solicitud, el Tribunal estampó un auto en el expediente, que lo fechó erróneamente "06 de Marzo de 2011", donde no le da respuesta alguna a sus peticiones si no que simplemente le da como respuesta que "este Tribunal indica que el descrito cheque está inserto en el folio diecisiete (17) del Expediente", y sin embargo, manifestó que el Juez denunciado si pudo remitir los cheques acompañados con la demanda, al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, mediante oficio N° 387 de fecha 7 de julio de 2011, un mes después de la intimación y habiéndose cancelado debidamente ante el Tribunal el monto total demandado y sus accesorios, siendo que hasta la presente fecha el Tribunal no se ha pronunciado sobre su solicitud, situación que señaló configuran sanciones de suspensión y destitución.

II DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha dieciséis (16) de julio de 2012, en cuyo capítulo V intitulado "Conclusiones", expuso lo siguiente:

La Oficina de Sustanciación verificó en la investigación y en las actas del presente expediente, que efectivamente consta en autos demanda calendarada

19 de mayo de 2011, por cobro de bolívares, vía intimación, de fecha 7 de junio de 2011, y la parte demandada consignó cheque de gerencia y solicita en reiteradas oportunidades: 1) se le devuelvan los cheques originales, 2) dejara sin efecto la medida de embargo preventivo que pesa sobre bienes de su propiedad 3) se participara al juzgado executor 4) se dé por terminada la presente causa.

Por lo que el órgano instructor constato, que ineludiblemente la parte demandada no tuvo respuesta por parte del juez denunciado en la presente causa ni positivo ni negativamente sobre lo solicitado, y es del criterio que existen elementos indiciarios para considerar que la conducta desplegada por el ciudadano ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY, en su condición de juez de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito Judicial del Estado Sucre, puede subsumirse en presuntas faltas disciplinarias previstas y sancionadas dentro de nuestro Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

III

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto.

La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 39, la competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así las cosas, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, a los integrantes del sistema de justicia venezolano. **Así se declara.**

IV

DE LA AUDIENCIA

En fecha quince (15) de noviembre de 2012, se llevó a cabo la audiencia prevista en los artículos 29 y 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los Jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se levantó acta, de cuyo contenido se extrae lo siguiente:

"(...) Se dejó constancia de la comparecencia de la denunciante, del juez denunciado y de la incomparecencia del Ministerio Público. En su intervención, la ciudadana SAIDE RITA ZAINE CHIDIAC, ratificó los argumentos de su denuncia, señaló que accionó un amparo constitucional contra el silencio del juez denunciado, informando que dicho recurso fue declarado con lugar en fecha 14 de noviembre de 2012 y solicitó que se modifique la sanción disciplinaria de amonestación escrita por la de destitución, pues, a su juicio, ésta última no es la idónea en el caso de autos ante la conducta omisiva en su contra por parte del juez objeto de procedimiento.

Por su parte, el juez ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY expuso que en razón de la demanda por cobro de cheques por intimación, en el cual la denunciante no hizo oposición a la intimación, si no que realizó el pago efectivo de la cantidad demandada, decae el decreto de intimación de pleno derecho, por tanto, corresponde al tribunal dentro de su oportunidad legal, ordenar que se levanten las medidas, debido a que al decaer el decreto se cae la medida, pero que el proceso no termina sino sólo el decreto.

Que en su caso, cumplió con la ley al dejar sin efecto la medida preventiva de embargo, por lo que no procede ninguna sanción disciplinaria, ni amonestación, ni suspensión o destitución contra el por cuanto es inocente. Que en cuanto a los cheques, no se devolvieron los mismos porque en el documento principal de la demanda y la denunciante tenía que pedir copia certificada y así lo hizo y se la entregó.

Que debió remitir los cheques al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, pues fueron solicitados en original por oficio, debido a una investigación por una presunta estafa y que vista tal solicitud ordenó la remisión de los cheques y se dejó copia certificada en el expediente.

Que sus actuaciones siempre han sido de buena fe y que nunca ha procedido de mala fe, ni ha tenido mala intención en contra de ninguna de las partes y que no patrocina a ninguna de ellas en ninguna causa.

Que cuando se analice la denuncia se evidenciará que no ha cometido ninguno de los hechos denunciados.

Insistió en que el caso trata de un procedimiento de intimación, en el que la parte demandada pagó sin hacer oposición y ello hizo que decayera la medida, pero que el proceso no terminó allí debido a que el demandante no ha retirado el cheque que consignó la parte intimada.

Con relación a una acción de amparo, señaló que es cierto que ayer se decidió con lugar dicha acción, pero que la misma recayó sobre un supuesto que no se podrá ejecutar porque ordena que se pronuncie sobre un convenio, lo que será imposible pues no existe tal convenio toda vez que en el caso no se da dicha figura, insistiendo en que se está ante una intimación sin oposición y no en un proceso con contestación a la demanda que es el momento procesal que abre la posibilidad para un convenio y que por tal motivo no apelará de la decisión de amparo ya que no hay nada que ejecutar.

Una vez presentada la replica y la contrarreplica de las partes, se llamó a la promoción de pruebas, siendo que solamente la ciudadana denunciante promovió pruebas, ellas de carácter documental, constituidas por los siguientes medios:

-Prueba documental identificada con la letra "A", diligencia de recusación del Juez.

- Prueba documental identificada con la letra "B", decisión del tribunal del Juzgado de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, Cumana.

- Prueba documental identificada con la letra "C", recurso de apelación.

- Prueba documental identificada con la letra "D", diligencia donde solicita terminación de la causa.

- Prueba documental identificada con la letra "E", copia certificada de la acción de amparo constitucional, por omisión de pronunciamiento.

- Prueba documental, identificada con la letra "F", acta de audiencia constitucional.

- Prueba documental, identificada con la letra "G", desestimación quinto de control desestimación de denuncia.

Con relación a la referida promoción de pruebas por parte de la denunciante, este Tribunal, luego de deliberar al respecto, se pronunció de la siguiente manera: respecto a las documentales identificadas con las letras A, B y C, se inadmitieron por ser impertinentes, toda vez que solo podrían probar los fundamentos en los que la denunciante basó su recusación y el juez denunciado la inadmisión de la misma, además de ser una documental que no está relacionado con el objeto de la causa disciplinaria de marras: en cuanto a las documentales con las letras D, E, F, y G, fueron admitidas por no ser ilegales ni manifiestamente impertinentes salvo su apreciación en la definitiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Emitido e informado en audiencia el pronunciamiento sobre las pruebas, el cual no fue impugnado, se otorgó el derecho a las partes para emitir sus conclusiones, difiriéndose el anuncio del dispositivo para el 22 de noviembre de 2012.

Conforme a lo acordado en la audiencia oral y pública efectuada en fecha 15 de noviembre de 2012, este Tribunal se reconstituyó en fecha 22 de noviembre de 2012, a los fines de comunicar la decisión a las partes y los interesados o interesados y explicar de manera sucinta, la motivación de la misma, según lo establecido en el primer aparte del artículo 81 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, siendo que bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, el pronunciamiento correspondiente fue del siguiente tenor:

"Único: Se **DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL** del ciudadano **ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY**, titular de la cédula de identidad N° V-2.929.642, por su desempeño como Juez Provisorio del Juzgado de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, por lo que se impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. (...)".

V CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En primer término, este Tribunal Disciplinario Judicial se pronuncia con relación a la solicitud expuesta durante el acto de audiencia por la denunciante, ciudadana **SAIDE RITA ZAINÉ CHIDIAC**, referida a que sea modificada la sanción disciplinaria de amonestación escrita tramitada en este caso, por la causal de destitución, señalando al respeto que a su juicio, ésta última sanción es la idónea considerando su denuncia, en razón de las supuestas violaciones de derechos constitucionales cometidas en su contra por el juez objeto del presente procedimiento.

Sobre esta solicitud, el Tribunal estima que la misma resulta improcedente, toda vez que la calificación jurídica de las conductas denunciadas contra los jueces y las juezas compete exclusivamente a este órgano judicial, conforme al marco jurídico establecido en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, calificación que resulta de los hechos denunciados, administrados los elementos indiciarios que se desprenden del expediente al momento de la admisión, actuación esencial que permite concluir que la conducta o conductas denunciadas se encuadren en cualesquiera de las causales de responsabilidad disciplinarias previstas en el referido Código, siendo que en este caso particular, al no evidenciarse de autos al momento de admitir, elementos que determinaran o hicieran presumir el menoscabo de derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, conforme a lo establecido en el numeral 23 de artículo 33 del citado Código de Ética, la denuncia de marras se estimó debidamente en la causal de amonestación escrita establecida en el numeral 6, artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

En lo concerniente a la responsabilidad disciplinaria del juez objeto de procedimiento, ciudadano **ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY**, se observa que la denunciante argumentó que el mencionado juzgador incurrió en retardos

procesales injustificados al no pronunciarse acerca del escrito de fecha 7 de junio de 2011, donde la ahora denunciante consignó el pago y solicitó que se dejara sin efecto la medida de embargo, que le sean devueltos los cheques originales y que se diera por terminado el juicio de intimación por cobro de cheques en la que fue parte demandada, siendo ratificada dicha petición en fechas veintiocho (28) de junio de 2011, catorce (14) de julio de 2011 y diecinueve (19) de septiembre de 2012, sin obtener respuesta alguna por parte del juez denunciado, obligación que tenía según el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

En tal sentido, este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario verificar las aseveraciones expuestas por la denunciante, resultando por tanto pertinente, pasar a detallar algunos de los actos que constan al expediente y que podría arrojar elementos de convicción suficientes para determinar la procedencia o no sanción disciplinaria al juez denunciado, a dicho efecto se indica lo siguiente.

En fecha 13 de mayo de 2011, se introdujo demanda vía intimación por cobro de bolívares, ante el Tribunal de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito Judicial del Estado Sucre, acompañado de sus recaudos.

En fecha 24 de mayo de 2011, se admitió la referida demanda y se ordenó intimar a la ciudadana **SAIDE RITA ZAINÉ CHIDIAC** y se abrió el correspondiente cuaderno de medidas.

- En fecha 26 de mayo de 2011, se decretó medida preventiva de embargo y se ordenó librar oficio al Tribunal Ejecutor de Medidas del Estado Sucre.

- En fecha 6 de junio de 2011, se verificó la notificación de la parte demandada.

- En fecha 7 de junio de 2011, la ciudadana **SAIDE RITA ZAINÉ CHIDIAC** compareció ante el Tribunal de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito Judicial del Estado Sucre y consignó cheque de gerencia por la cantidad de doce mil doscientos sesenta y siete bolívares con treinta y seis céntimos (Bs.12.267,36), a la orden del ciudadano **JORGE KABBABE**, suma que representa el monto total de la intimación, solicitando en esa misma oportunidad, que se dejara sin efecto jurídico la medida de embargo preventiva sobre bienes de su propiedad, que se notificara por ello al Tribunal Ejecutor de Medidas y que se diera por terminada esa causa.

- En fecha 9 de junio de 2011, se pronunció el Juez sólo para contestar a una solicitud de la apoderada judicial del demandante en intimación respecto a unas copias certificadas del expediente respectivo.

En fecha 28 de junio de 2011, la denunciante actuando como demandada por intimación, ratificó la mencionada solicitud de fecha 7 de junio de 2011.

En fecha 30 de junio de 2011, el Tribunal de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito Judicial del Estado Sucre, recibió oficio N° 9700-174/06020 del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, mediante el cual le solicitaron la remisión de los dos (2) cheques objeto de la demanda por intimación, en razón de una investigación por estafa.

- En auto erróneamente fechado 06 de marzo, siendo lo correcto 6 de julio de 2011, se pronunció el Tribunal parcialmente acerca de las solicitudes de la demandada, sólo señalan que los cheques están insertos al expediente folio.

- En fecha 6 de julio de 2011, el Tribunal acordó el desglose del expediente a los fines de enviar los originales de los referidos cheques al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.

- En fecha 7 de julio de 2011, el Tribunal, mediante oficio N° 387, remitió en original los cheques mencionados al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.

- En fecha 14 de julio de 2011, la demandante ratificó nuevamente lo solicitado en fecha 7 de junio de 2011 y solicitó subsanar el auto de fecha 6 de marzo de 2011 alegando que lo correcto es 6 de julio de 2011.

- En fecha 18 de julio de 2011, el Juez Ejecutor de Medidas, requirió por oficio al Juzgado de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito Judicial del Estado Sucre, le indicara el acto procesal a seguir contra la ciudadana SAIDE RITA ZAINE CHIDIAC, en virtud de que esta había consignado copia del pago intimado de fecha 7 de junio de 2011.

- En fecha 22 de julio de 2011, el mencionado Tribunal se pronunció acerca del requerimiento del Tribunal Ejecutor de Medidas y acordó suspender el embargo y oficiar al Juez Ejecutor.

- En fecha 2 de agosto de 2011, el Tribunal cuestionado libró el oficio al Tribunal Ejecutor sobre la suspensión de medidas contra partes de la parte demandada.

Analizada la detallada relación procesal de la causa que originó este procedimiento disciplinario judicial, quedó evidenciado que ciertamente, el juez ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY, obvió emitir pronunciamiento debido y oportuno sobre la solicitud, ratificada oportunamente ante su Despacho por la ciudadana SAIDE RITA ZAINE CHIDIAC y decidió al respecto, de manera parcial, solamente como respuesta al requerimiento que le hiciera el Tribunal Ejecutor de Medidas de los Municipios Sucre, Salmerón Acosta y Montes del Primer Circuito Judicial del Estado Sucre, mediante oficio N° 156-11, de fecha 15 de julio de 2011, recibido en el tribunal a cargo del ciudadano denunciado en fecha 18 de julio de 2011.

Ahora bien, acerca del mencionado requerimiento, el cual se hizo en el sentido de rendir "...información sobre el estado que se encuentra el exhorto que cursa por ante ese órgano jurisdiccional bajo el N° 045-11, y cuyo expediente principal es el N° 11-5498; que por Copro de Cheques por Intimación sigue JORGE KABBABE, titular de la cédula de identidad N° V-5.698.973, parte demandante en contra de la abogada SAIDE RITA ZAINE CHIDIAC, inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 106.809, en virtud de diligencia suscrita y presentada por la demandada, en fecha siete (7) de Junio de dos mil once (2011), mediante la cual comunica a éste Juzgado que en esa misma fecha se consigno por ante el Tribunal que usted dignamente preside cheque de gerencia N° 00003914, del Banco de Venezuela de fecha tres (03) de junio de dos mil once (2011), por la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (12.267,36), a la orden de JORGE KABBABE, consignado las respectivas copias simples; cuyo monto coincide con las cantidades líquidas de dinero a embargar preventivamente, las cuales se discriminan en el texto del antes mencionado exhorto, que sumadas ascienden DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (12.267,36), a fin de que éste Juzgado dicte la conducta procesal a seguir por quien suscribe, vista las consideraciones que se exponen con anterioridad. (...)", subrayado de este Tribunal, el juez denunciado se pronunció en fecha 22 de julio de 2011 y remitió su respuesta al Tribunal Ejecutor de Medidas en fecha 2 de agosto de 2011, por tanto, con relación a la solicitud de la parte denunciante, realizada en fecha 7 de junio de 2011 y ratificada posteriormente, considerando las dos actuaciones procesales antes referidas, transcurrieron 33 y 40 días hábiles, respectivamente, siendo que en autos no consta el cómputo de los días de Despacho transcurridos, respecto al caso de marras.

Del mismo modo este Tribunal aprecia, que el juez denunciado recibió oficio N° 9700-174-06020 de fecha 30 de junio de 2011, emanado del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, por lo que acordó mediante auto de fecha 6 de julio de 2011, el desglose del expediente de la causa respectiva, N° 11-5498, remitiendo a dicho organismo de investigación criminal, por oficio N° 387 de esa misma fecha, los dos (2) cheques que son el motivo instrumental de la demanda por intimidación; siendo que para ese momento habían transcurrido dieciséis (16) días hábiles de la solicitud de devolución de los cheques originales que fundamentaron la intimidación, presentada al juez denunciado en fecha 7 de junio de 2011, por la ciudadana denunciante, en razón de haber cumplido íntegramente las exigencias del

decreto de intimidación, al cubrir la totalidad de la deuda demandada y de sus accesorios, petición que no recibió respuesta alguna por parte del juez denunciado.

Por tanto, es concluyente para este Tribunal, que el juez denunciado inobservó la previsión legal contenida en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, al desatender el deber que dicha norma le impone acerca de dictar las providencias lo más brevemente posible y para el caso de que la ley no fije término para ello, deberá pronunciarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud correspondiente, consecuentemente, el juez tenía el deber y la obligación de pronunciarse positiva o negativamente con relación a lo peticionado por la ciudadana SAIDE RITA ZAINE CHIDIAC, y el juzgador cuestionado no cumplió con el deber de dar respuesta a tan mencionada solicitud, tal como quedó demostrado de lo verificado al expediente, de lo expuesto por las partes durante la audiencia, así como, de los elementos probatorios aportados por la ciudadana denunciante, particularmente de las documentales constituidas por las diligencias realizadas ante el tribunal a cargo del juez denunciado y de los instrumentos documentales referidos a la acción de amparo interpuesta por la denunciante contra el Juzgado de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, argumentando "...por la OMISION DE PRONUNCIAMIENTO por parte del ciudadano Abogado ANTONIO JOSE LARA INSERNY JUEZ DE LOS MUNICIPIOS SUCRE Y CRUZ SALMERON ACOSTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL ESTADO SUCRE, por haber omitido de manera reiterada y deliberada, resolver las solicitudes que he formulado ..." recurso que fue declarado "...PROCEDENTE...", en fecha 14 de noviembre de 2012.

Ahora bien, precisado lo anterior, debe este Tribunal señalar, previo a cualquier otra consideración, que la ética judicial y las exigencias que se derivan de la misma están íntimamente vinculadas con la idoneidad del juzgador y con la confiabilidad del servicio de la actividad jurisdiccional, ello en virtud de que el juez es el actor central de la administración de justicia, a él corresponde el papel fundamental de la justicia desde el primer momento en que asume la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, oportuna y completa, para ello, los jueces deban estar atentos a las diversas peticiones que las partes puedan someter a su consideración dentro del proceso, es su deber, en consecuencia, mostrar completa disposición, objetividad y celeridad en el trámite de las solicitudes, en el marco de sus competencias, para de esta forma actuar con apego estricto a la defensa de los derechos fundamentales y con una vocación de servicio que supone la realización de su actividad con principios de excelencia técnica, diligencia, objetividad, independencia e imparcialidad, fortaleciendo así la confianza de las partes y de la sociedad en nuestro Poder Judicial.

En consecuencia, una conducta en sentido contrario no sólo conllevaría el riesgo de vulnerar derechos y garantías constitucionales como la tutela judicial efectiva, el derecho de petición, el derecho a ser oído, así como, el de obtener una debida y oportuna entre otros, sino que también entrañaría graves daños a la imagen y confianza del Poder Judicial, indispensables para poder garantizar la vigencia y permanencia efectiva del Estado Social de Derecho y de Justicia.

El espíritu de estas proposiciones está recogida en el texto del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, normativa ética en esencia, que está dirigida precisamente a garantizar la eficiencia e investidura de la administración de justicia, por tanto, requiere la excelencia de los servidores públicos que la ejercen.

En el caso de autos, la normativa disciplinaria en función de la cual fue sometido a procedimiento disciplinario el juez denunciado se posiciona, como todo el

contenido del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en la dirección de las exigencias deontológicas impuestas a los jueces y juezas de la República; concretamente, que se demande del servidor judicial, en el ejercicio de sus funciones, la atención debida a los justiciables, sin excepción alguna.

Siendo que en esta causa, tal como ha sido motivadamente expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial, observa que la conducta del juez denunciado resultó particularmente censurable y contraviene los estándares de conducta que debe mantener un juez en el ejercicio de sus funciones, por exhibir una actitud que no resulta cónsona con los principios deontológicos y jurisdiccionales que guían el quehacer judicial, afectando de tal modo el servicio de justicia que debe cumplir a cabalidad al no dar respuesta a las solicitudes que le fueron planteadas por la ciudadana SAIDE RITA ZAINE CHIDIAC, por tanto, este Tribunal Disciplinario Judicial declara la responsabilidad disciplinaria del ciudadano ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY, incurso en la causal prevista en el artículo 31, numeral 6 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, específicamente con relación a los retrasos o descuidos injustificados, en consecuencia, resulta procedente imponerle la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA. Así se declara.

V DECISIÓN

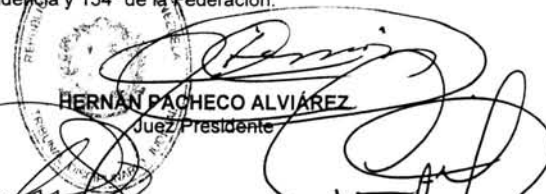
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Mariño, aprobada de manera unánime, decide:

Único: Se **DECLARA LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL** del ciudadano ANTONIO JOSÉ LARA INSERNY, titular de la cédula de identidad N° V-2.929.642, por su desempeño como Juez Provisorio del Juzgado de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, por lo que se impone la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, prevista en el numeral 6 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme, remítase copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Inspector General de Tribunales y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y la decisión N° 516 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 7 de mayo de 2013.

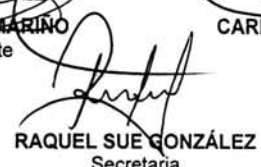
Regístrese, publíquese y notifíquese a las partes de conformidad con la parte in fine del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los Trece (13) días del mes de agosto de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

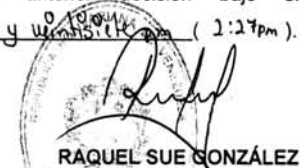

HERNÁN PACHECO ALVÍAREZ
Juez Presidente


JACQUELINE SOSA MARIÑO
Jueza Ponente


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha Trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 107-60-2013-135, siendo las Dos y veintiseis (2:26pm).


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

Exp. N° AP61-D-2012-000276

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARÍTIMA Y
ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000026 Caracas, 24 de ENERO de 2014

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, numeral 11; 3° y 4° del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3° del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, reimpreso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30 de agosto de 2013 y, 5 y 6, numeral 1 del Decreto No. 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.157 de la misma fecha y según lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designo a partir del 03 de febrero de 2014, al ciudadano **ENGELS ENRIQUE JUGO DORANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.362.947, como Jefe de División (E) de Sistemas de Tecnología e Información de la División de Sistemas de Tecnología e Información, dependencia adscrita a la Oficina de Gestión Interna de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Artículo 2. Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MARLENE YADIRÁ CORDOBA
MINISTRA DE ESTADO

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013, reimpreso en la Gaceta Oficial No. 40.240 de fecha 30/08/2013

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Decreto N° **020**

Caracas, **03 FEB 2014**

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HECTOR IGNACIO TORRES CASADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.434.632, como Secretario General de Gobierno de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en consecuencia queda facultado para ejercer las atribuciones referidas al cargo.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA
Vicealmirante
Jefe de Gobierno



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES IV Número 40.347
Caracas, lunes 3 de febrero de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**